



Concejo Municipal de Yumbo
Nº. 805.009.462-0

**PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO**

1

Presento ante el Concejo Municipal de Yumbo este proyecto de acuerdo por medio del cual se actualiza el reglamento interno de la Corporación, para el respectivo trámite de aprobación.

PRESENTADO POR:

DAISY MANCILLA ANGULO

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO

YUMBO, JUNIO 2020



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señores:

**HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE YUMBO
E. S. M**

2

El artículo 31 de la Ley 136 de 1994 establece que los Concejos Municipales deben expedir un reglamento interno para su funcionamiento el cual debe encontrarse actualizado y ajustado a lo establecido en la Constitución y la Ley, por tal motivo presento para su consideración y trámites pertinentes este Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO" teniendo en cuenta el siguiente, análisis de conveniencia, fundamentos jurídicos y análisis fiscal:

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO:

El proyecto de acuerdo que se pone a consideración tiene como objeto adecuar el reglamento interno del Concejo Municipal de Yumbo conforme a los preceptos normativos existentes, reformando su estructura dispositiva e incluyendo los títulos necesarios de acuerdo a las actualizaciones normativas que se han presentado, puesto que es deber de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones de conformidad con la constitución y la Ley, para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO:

A través del Acuerdo 017 del 2016 el Concejo Municipal de Yumbo el Concejo Municipal de Yumbo, le otorgó facultades a la mesa directiva de la corporación hasta el 31 de diciembre del año 2016, para que se expidiera la resolución el Reglamento interno del Concejo Municipal de Yumbo. El citado acuerdo también deroga el acuerdo No. 016 del 10 de abril del 2003 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

De conformidad con el acuerdo 017 de 2016, mediante Resolución No. 100-06-512 del 30 de diciembre del año 2016 se expidió el reglamento interno del Concejo Municipal.

CONVENIENCIA:

El concejo municipal de yumbo de acuerdo a las facultades otorgadas por la Constitución y la Ley, debe llevar a cabo sus funciones de forma efectiva cumpliendo en todo momento con los principios rectores de la función administrativa, tales como la eficacia, eficiencia, economía, celeridad, transparencia, imparcialidad y moralidad.

El reglamento interno del Concejo sirve como instrumento de orden jurídico que le permite a la Corporación organizar de la manera más adecuada y eficiente el ejercicio de sus funciones primordiales de control político, participación comunitaria, la discusión y aprobación de acuerdos municipales, la elección de funcionarios entre otros otorgadas especialmente por el artículo 313 de la Constitución Política, así como las consignadas en la Ley 136 de 1994, 617 de 200, 974 de 2005, 1431 de 2011, 1437 de 2011, 1551 de 2012, 1755 de 2015, y la Ley 1909 de 2018 es por esta razón que resulta importante contar con un documento completo que permita regular de manera clara y precisa todas las actuaciones o situaciones que se pudieren presentar en el ejercicio diario de sus funciones políticas y administrativas.

En ese orden de ideas, vale la pena tener en cuenta, que, aunque existe un reglamento interno sobre el cual ha venido funcionando la corporación, hay circunstancias y experiencias que se presentan y que conllevan a un vacío en el ordenamiento jurídico, razón por la cual se hace



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

necesario adecuar y ajustar nuestra herramienta jurídica, regulando aquellas situaciones que han ocasionado alguna incertidumbre jurídica al momento de presentarse, de igual forma, y luego de analizar la estructura del actual reglamento se evidencia que esta es un poco confusa y desordenada, motivo por el cual es necesario entonces, reformar su estructura con el único fin de ofrecer mayor claridad, seguridad en la toma de las decisiones, y así lograr que este sea mucho más práctico y aplicable al momento de ejercer las funciones constitucionales y legales aplicables al Concejo Municipal

Así mismo, hay cambios importantes en la legislación colombiana, que nos conducen a realizar ajustes importantes en el reglamento interno existente, con el fin de mantenerlo acorde a las disposiciones legales, por lo que es necesario incluir dentro de su estructura lo relacionado con la creación de la comisión para la equidad de la mujer y el estatuto de la oposición política, los cuales constituyen decisiones de obligatorio cumplimiento y un efecto vinculante para la corporación Concejo Municipal.

En síntesis, se considera necesario, oportuno y conveniente que el Concejo Municipal de Yumbo, realice una modificación al actual reglamento interno, expedido mediante Resolución No. 100-06-512 de 2016, para realizar la actualización de acuerdo con las normas expedidas con posterioridad, la revisión de algunas normas y postulados que permitan un ejercicio político y administrativo efectivo y seguro, además de actualizar algunos trámites y procedimientos, con el fin de corregir falencias de forma y fondo que dificulten la interpretación y aplicación de la norma.

Para finalizar y como tramite de forma, con este proyecto de acuerdo se pretende que el reglamento interno del Concejo Municipal sea adoptado a través de un acuerdo municipal y no por medio de una resolución, dado la importancia de este documento se requiere de un acto administrativo de mayor jerarquía.

FUNDAMENTOS LEGALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Artículo 313. Corresponde a los Concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio

LEY 136 DE 1994 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 31. REGLAMENTO. Los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.

LEY 974 de 2005 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ACTUACIÓN EN BANCADAS DE LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS Y SE ADECUA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO AL RÉGIMEN DE BANCADAS."

LEY 1431 de 2011 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS EXCEPCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA"

LEY 1551 de 2012. "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS"

Ley 1981 de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 136 DE 1994, EL DECRETO LEY 1421 DE 1993 Y EL DECRETO EXTRAORDINARIO 1222 DE 1986, SE DICTAN NORMAS PARA CREAR LA COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER EN LOS CONCEJOS Y ASAMBLEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 1: " (...) Además de las Comisiones Permanentes, con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, los Concejos Municipales crearán la Comisión para la Equidad de la Mujer, la cual tendrá como funciones además de las que el Concejo delegue, dictar su propio reglamento, ejercer el control político así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promover la participación de las mujeres en



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

los cargos de elección popular y de designación ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes. De igual manera esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar.

Para la conformación se tendrá en cuenta a todas las mujeres cabildantes de la Corporación respectiva de igual forma la participación voluntaria y optativa de los hombres Concejales.”

4

LEY 1909 DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES”

IMPACTO FISCAL:

La presente iniciativa no compromete al Concejo del Municipal de Yumbo en asignar apropiaciones presupuestales en su aplicación, porque se realizará en el ejercicio de sus funciones.

Coherente con las razones de orden jurídico y organizacional para el Concejo, presento a consideración de la Corporación el Proyecto de Acuerdo: “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO.”

Cordialmente

DAISY MANCILLA ANGULO
Presidente Concejo Municipal



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No.

(_____)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales conferidas por la Constitución Política de Colombia especialmente las previstas en el artículo 313 de la Constitución Política de 1991, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que según el artículo 312 de la Constitución Política, modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 01 de 2007, manifiesta que “En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará Concejo Municipal, integrada por no menos de 7 ni más de 21 miembros, según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva”. Que estas Corporaciones podrán ejercer control político sobre la administración municipal.

Que corresponde a los Concejos ejercer las atribuciones que enumera la Constitución Política en su artículo 313, así como las que a su vez señalan la Ley 136 de 1994, ley 617 de 2000, Ley 1551 de 2012 y demás que la Constitución y la ley le asignen.

Que el Artículo 31 de la ley 136 de 1994 “por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios” establece la obligación para los Concejos de expedir un reglamento interno para su funcionamiento, en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los Concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.

Que de conformidad con el artículo 21 de la ley 974 de 2005, a partir del 19 de julio del mismo año entró en vigencia el denominado Régimen de Bancadas para la actuación de tales organismos en las Corporaciones Públicas de Elección Popular, el cual es aplicable en lo pertinente a los Concejos Municipales según lo dispone el artículo 19 de la referida normatividad.

Que la ley 1551 de 2012 Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, modificando y derogando los artículos correspondientes a la Ley 136 de 1994, Ley 1148 de 2007 y Ley 1368 de 2009.

Que se expidió el acto legislativo 02 de 2015, en el cual se ajustan el número de curules de la Corporación cediendo un lugar a quien haya ocupado la segunda votación más alta para el cargo de alcalde en el respectivo municipio. Teniendo en cuenta la vigencia establecida en el Art. 1º, Parágrafo transitorio.

Que la Ley 1909 de 2018, adoptó el ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN, “el cual establece el marco general para el ejercicio y la protección especial del derecho a la oposición de las organizaciones políticas y algunos derechos de las organizaciones independientes.”

Que la Ley 1981 de 2019 estableció la creación de la Comisión para la equidad de la Mujer, con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político.

Que el Acuerdo 017 del 2016 el Concejo Municipal de Yumbo el Concejo Municipal de Yumbo, le otorgó facultades a la mesa directiva de la corporación hasta el 31 de diciembre del año 2016, para que expidiera a través de resolución el Reglamento interno del Concejo Municipal de Yumbo.



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

Que la Resolución 100-06-512 de 2016 “Por medio del cual se reforma el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, se deroga el Acuerdo No. 016 del 3 de abril del 2003 y todas las disposiciones que le sean contrarias” vigente a la fecha, se encuentra desactualizado y cuenta con una estructura dispositiva un poco confusa y desordenada.

Que es necesario adecuar el reglamento interno del Concejo Municipal de Yumbo por la expedición de nuevos los preceptos normativos, con el fin de lograr un ejercicio político y administrativo efectivo y seguro que garantice en todo momento la legalidad en sus actuaciones y decisiones adoptadas por el Concejo, puesto que es deber de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones de conformidad con la Constitución y la Ley para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por lo anterior el Honorable Concejo Municipal de Yumbo,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. adoptar el reglamento interno del Concejo Municipal de Yumbo, que se establece a continuación:

TITULO I

PARTE GENERAL

CAPITULO 1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN: El Concejo municipal de Yumbo es una corporación política–administrativa de carácter colegiado del orden territorial, elegida popularmente para un periodo de 4 años, integrada por 15 miembros, y es una autoridad fundamental de la administración pública, dado que es un cuerpo deliberante de representación popular, que tienen facultades de coadministración y control político sobre el gobierno territorial. (Artículo 312, Constitución Política de Colombia)

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES: Como estatuto que reglamenta el funcionamiento de una corporación pública al servicio de los intereses generales, las actuaciones de los Concejales y las bancadas a las que éstos pertenezcan deberán desarrollarse con sujeción a los Principios Generales de la función Administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 y los artículos 3 del Código Contencioso Administrativo y 5 de la ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 4. AUTONOMÍA: El concejo, como suprema autoridad municipal es autónomo en materia administrativa y presupuestal. (Artículo 106, Decreto 111 1996)

ARTÍCULO 5. DECISIONES DEL CONCEJO: Los actos administrativos que el concejo puede expedir y que contienen sus decisiones, según el caso y de conformidad con el ordenamiento jurídico, son los acuerdos, las resoluciones, y las proposiciones.

Las principales decisiones de la corporación toman el nombre de “acuerdos”, actos administrativos obligatorios para las autoridades y los particulares en la jurisdicción del territorio municipal. También son decisiones del Concejo las que se adoptan mediante resoluciones, proposiciones, elecciones, citaciones, invitaciones, aceptación de renunciaciones y la aprobación de la moción de censura y la moción de observación según corresponda.

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 136 de 1994, toda decisión del concejo distinta a las



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

adoptadas mediante acuerdo, deberán ser suscritas por la mesa directiva y el secretario de la corporación. Se exceptúan la suscripción de contratos y las atribuciones legales dadas al presidente del concejo.

Según lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2009 las decisiones de los Concejos que se adopten en las sesiones plenarias y de comisión mediante voto de cada uno de sus miembros será nominal y pública, en algunos casos se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 1431 de 2011.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES CONSTITUCIONALES: De acuerdo con el artículo 313 de la Constitución política, las funciones del Concejo Municipal de Yumbo son de 2 tipos:

1. Función político-administrativa: El Concejo Municipal de Yumbo realizará el estudio, debate, modificación, presentación y aprobación de Proyectos de Acuerdo, dirigidos a favorecer la buena marcha del municipio de Yumbo y el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de la población.
2. Función de control político: es aquella que está dirigida a limitar el poder de las autoridades municipales y a garantizar el ejercicio del poder y la administración pública de una manera transparente, ajustada a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.
3. Reglamentar las funciones y la prestación de servicios de los Municipios.
4. Reglamentar el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
5. Reglamentar los usos del suelo
6. Autorizar al alcalde para la celebración de contratos.
7. Facultar al Alcalde para ejercer pro-témpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. Las facultades al Alcalde serán concedidas hasta por seis (6) meses no prorrogables
8. Dictar normas orgánicas de presupuesto.
9. Expedir el presupuesto anual.
10. Adoptar los tributos y gastos locales.
11. Adoptar planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas
12. Determinar estructura de la administración municipal
13. Organizar las respectivas contralorías
14. Determinar funciones, escalas de remuneración y las funciones de sus dependencias de la administración municipal
15. crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
16. Elegir personero municipal
17. Elegir contralor municipal
18. Vigilar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
19. Ejercer control político sobre la administración municipal.
20. Citar y requerir a los secretarios del despacho.
21. Proponer moción de censura respecto de los secretarios del Despacho del alcalde, cuando a ello haya lugar.
22. Ejercer la delegación que le haga la Asamblea Departamental en los casos que señale la Ley
23. Dividir el municipio en comunas cuando se trate de áreas urbanas y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.
24. Protocolizar, junto con el Alcalde, la conformación del área metropolitana a la cual se integre el municipio y definirle sus atribuciones, financiación y autoridades, de acuerdo con la Ley de Ordenamiento Territorial.
25. Determinar el porcentaje de los ingresos corrientes del Municipio que éste aportará a la provincia de la cual vaya a ser parte.
26. Ejercer las competencias en materia tributaria en los términos del artículo 338 de la Constitución Política.
27. Adoptar y modificar la estructura administrativa del Concejo, fijar las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES LEGALES: (Artículo 32, Ley 136 1994)

1. Disponer de lo referente a la Policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ordenanzas, ni los decretos del Gobierno nacional o del gobernador respectivo.

2. Exigir los informes escritos o citar a los secretarios de la alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas municipales, al contralor o al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto al alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.

El concejo municipal podrá invitar a los diferentes funcionarios del orden departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local.

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.
4. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las Juntas Administradoras Locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone el Régimen Municipal.
5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
7. Velar por el patrimonio cultural, su preservación y defensa.
8. Organizar la Contraloría y la Personería y dictar normas para su funcionamiento.
9. Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de planeación.
10. Crear personerías delegadas de acuerdo con las necesidades del municipio, a iniciativa del Personero y previo concepto favorable de la procuraduría delegada para personeros. (Ley 136 de 1994, artículo 180)
11. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración municipal.
12. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal
13. Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el municipio de Yumbo.
14. Elegir Secretario General del Concejo. (Artículo 37 Ley 136 de 1994)
15. Durante los períodos de sesiones, autorizar al Alcalde para salir del país, previo informe de la comisión que va a cumplir. (Artículo 112 de la Ley 136 de 1994)
16. Fijar el monto de los viáticos del Alcalde para comisiones dentro del país. (Artículo 112 de la Ley 136 de 1994)
17. Aceptar la renuncia del presidente del Concejo, previa presentación de la misma ante la Mesa Directiva de la Corporación. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde aceptar la renuncia. (Ley 136 de 1994, artículos 53 y, 91, literales A, numeral 8 y D, numeral 12)
18. Aceptar la renuncia de los concejales, previa presentación de la misma ante el Presidente del Concejo. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde aceptar la renuncia (Ley 136 de 1994, artículos 53 y, 91, literales A, numeral 8 y D, numeral 12)
19. Aceptar la renuncia del Contralor Municipal, previa presentación de la misma. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde aceptar la renuncia (Ley 136 de 1994, artículos 161, Inciso segundo y 91, literal D, numeral 12)
20. Aceptar la renuncia del Secretario del Concejo, previa presentación de la misma y concederle licencias. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde. (Ley 136 de 1994, artículo 91, Literal D, numeral 12).
21. Adoptar y modificar la estructura administrativa del Concejo, fijar las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración de sus empleados.
22. Resolver la apelación o reconsideración de los proyectos de acuerdo rechazados por falta de unidad de materia o negados en Primer Debate. (Ley 136 de 1994, artículos 72 y 73, inciso 3)
23. Autorizar al alcalde para suscribir el convenio por el cual se conformará la asociación de municipios (Ley 136 de 1994, artículo 150, numeral 1)
24. Facultar mediante acuerdo al alcalde para que, en casos excepcionales, haga el reconocimiento y pago de primas técnicas a los servidores municipales altamente calificados que requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos, científicos o especializados. (Ley 136 de 1994, artículo 184).
25. Ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, de que trata el numeral 7, del artículo 313 de la Constitución Política,



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

- dentro de los límites señalados al respecto por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. (Ley 136 de 1994, artículo 187)
26. Posesionar a los funcionarios elegidos por el Concejo dentro de los quince (15) días calendario, excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más. (Artículos 36 y 160 de la Ley 136 de 1994)
 27. Establecer la planta de personal del Concejo, crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos. (Parágrafo 2, artículo 32 de la Ley 136 de 1994).
 28. Adoptar por mayoría simple la decisión de agregar o segregar territorios municipales, previa petición motivada que debe tramitarse por el Gobernador. (Ley 1551 de 2012, artículo 12, literal a).
 29. Expedir el reglamento por medio del cual el Alcalde garantice la seguridad social en salud y riesgos profesionales de los ediles, en los términos del artículo 42 de la Ley 1551 de 2012.
 30. Designar un Personero encargado, en caso de falta absoluta del Personero Municipal, hasta tanto se elija su reemplazo. (Artículo 313, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, artículo 170 de Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 172 de la Ley 136 de 1994).
 31. Las demás que establezcan las normas vigentes.

Parágrafo 1°: Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde al alcalde o al Concejo, se entenderá asignada a esta corporación, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley.

Parágrafo 2°: Decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley

Cuando el Concejo no se encuentre reunido corresponde al alcalde municipal conceder licencias y aceptar renunciaciones a los funcionarios y miembros de las juntas, consejos y demás organismos cuyos nombramientos corresponda al Concejo, y nombrar interinamente a quien deba reemplazarlos, excepto en los casos en que la ley disponga otra cosa

ARTÍCULO 8. PROHIBICIONES DEL CONCEJO: Al Concejo Municipal de Yumbo le está prohibido: (Artículo 41 Ley 136 1994)

1. Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes a contribuir con dineros o servicios para fiestas o regocijos públicos.
2. Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.
3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones.
4. Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales; pero podrán pedir la revocación de los que estimen; ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en que se funden.
5. Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio municipio.
6. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
7. Decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas.
8. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.
9. Nombrar, elegir o designar como servidores públicos a personas con las cuales los concejales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación.
10. Intervenir en los procesos de contratación.
11. Las demás prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley.

CAPITULO II CONCEJALES



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ARTÍCULO 9. PROCESO DE ACREDITACIÓN CONCEJALES ELECTOS: se dará inicio al proceso de acreditación de los Concejales electos, la cual se llevará a cabo, primeramente, en el mes de diciembre, mes en el cual a través de solicitud escrita a cada Concejal electo se solicitará a cada uno, los documentos que acrediten su condición de servidores públicos, los cuales serán revisados y archivados en el expediente que se apertura a de cada concejal.

De conformidad con el artículo primero (1) de la Ley 190 de 1995, los Concejales, antes de su posesión deberán presentar a la entidad los siguientes documentos:

- a. Formato Único de Hoja de vida Sigep.
- b. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- c. Certificado de Antecedentes Judiciales
- d. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación
- e. Declaración de Bienes y Rentas
- f. Declaración de Actividades Económicas Privadas
- g. Certificados de su formación académica, indicando los años de estudio cursados en los distintos niveles de educación y los títulos obtenidos.
- h. certificación de su experiencia laboral, relacionando todos y cada uno de los empleos o cargos desempeñados, tanto en el sector público como en el privado, así como la dirección, el número del teléfono o el apartado postal en los que sea posible verificar la información.

De igual manera y de acuerdo a la Ley 2013 de 2019 los Concejales antes de su posesión deberán presentar la constancia de:

- a. Publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas,
- b. Publicación y divulgación del registro de conflictos de interés
- c. Publicación y divulgación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.

ARTÍCULO 10. PROHIBICIONES A LOS CONCEJALES: No podrán los concejales:

1. Intervenir en beneficio propio o de su partido o grupo político en la asignación de cupos presupuestales o en el manejo, dirección o utilización de recursos del presupuesto, sin perjuicio de la iniciativa en materia del gasto que se ejercerá únicamente con ocasión de los debates del Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial y el Presupuesto. (Artículo 50 Ley 617 de 2000)
2. Ser miembros de juntas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio, o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo (Ley 136 de 1994, artículo 45, numeral 3).
3. Ser apoderado ante las entidades públicas del respectivo municipio o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno, con las excepciones previstas en el artículo 46 de la Ley 136 de 1994. (Ley 136 de 1994, artículo 45, numeral 2).
4. Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo municipio o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste. (Ley 136 de 1994, artículo 45, numeral 4)
5. Ser representantes legales, miembros de juntas o consejos directivos, auditores o revisores fiscales, empleados o contratistas de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo municipio. (Ley 617 de 2000, artículo 41)
6. Durante su período Constitucional no podrán ser apoderados ni peritos en los procesos de toda clase que tengan por objeto gestionar intereses fiscales o económicos del respectivo municipio, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del orden municipal y las sociedades de economía mixta en las cuales las mismas entidades tengan más del cincuenta por ciento (50%) del capital. (Ley 136 de 1994, artículo 46, literal D)
7. Los concejales no podrán formar parte de las Juntas Administradoras Locales.
8. Las demás prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley en especial las contenidas en el artículo 35 de la ley 734 de 2000 para todo servidor público

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS CONCEJALES: los Concejales tienen los siguientes



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

derechos:

1. A voz, durante las sesiones y conforme al reglamento.
2. A voto, participando en las votaciones que se realicen en las plenarias y en las comisiones a que pertenezca. Voto nominal y público y excepcionalmente secreto.
3. A citar, en ejercicio del control político que corresponde a la corporación, a los funcionarios que autoriza la ley.
4. A formar parte de una comisión permanente
5. Al reconocimiento de honorarios por asistencia comprobada a las sesiones plenarias
6. A un seguro de vida (artículos 66, 68 y 69 de la ley 136 de 1994 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional contenida en la sentencia C-043 de 2003, el decreto 3171 de 2.004, Ley 1148 de 2007 y ley 1551 de 2012.)
7. A ser afiliado por el municipio al sistema contributivo de seguridad social en salud y administradora de riesgos laborales –ARL-.
8. A sesionar por cualquier medio de comunicación y a distancia cuando las circunstancias de orden público o amenazas contra su integridad personal y la de su familia así lo ameriten, previa autorización del presidente de la corporación.
9. A presentar proyectos de acuerdo de iniciativa propia, que no sean exclusiva del alcalde y a que se le dé trámite al interior de la Corporación.
10. A que cualquier autoridad pública del municipio le suministre la información solicitada para el correcto ejercicio de sus funciones públicas.

11

ARTÍCULO 12. DEBERES DE LOS CONCEJALES: El artículo 34 de la Ley 734 de 1994 establece que son deberes de todo servidor público, aplicables a los concejales son:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias.
2. Acreditar los requisitos exigidos por la Ley para la posesión y el desempeño del cargo.
3. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente.
4. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.
5. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.
6. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.
7. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de que tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.
8. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.
9. Resolver los asuntos en el orden en que hayan ingresado al despacho, salvo prelación legal o urgencia manifiesta.
10. Capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función.
11. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

12. Registrar en la oficina de recursos humanos, o en la que haga sus veces, su domicilio o dirección de residencia y teléfono, y dar aviso oportuno de cualquier cambio.
13. Actuar con imparcialidad, asegurar y garantizar los derechos de todas las personas, sin ninguna clase de discriminación, respetando el orden de inscripción, ingreso de solicitudes y peticiones ciudadanas, acatando los términos de Ley.
14. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.
15. Ejercer sus funciones de acuerdo con los intereses del bien común, y prestar sus servicios teniendo presente siempre el reconocimiento y la efectividad de un derecho que buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.
16. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
17. Permitir a los representantes del Ministerio Público, fiscales, jueces y demás autoridades competentes el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.
18. Desempeñar el cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga derecho.
19. Acatar y poner en práctica los mecanismos que se diseñen para facilitar la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones en la gestión administrativa de acuerdo con lo preceptuado en la Ley.

12

ARTÍCULO 13. FALTAS ABSOLUTAS DE LOS CONCEJALES: Son faltas absolutas de los concejales: (Artículo 51 Ley 136 1994)

1. La muerte
2. La renuncia aceptada
3. La incapacidad física permanente;
4. La aceptación o desempeño de cualquier cargo o empleo público, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 de la Constitución Política;
5. La declaratoria de nulidad de la elección como concejal;
6. La destitución del ejercicio del cargo, a solicitud de la Procuraduría General de la Nación como resultado de un proceso disciplinario;
7. La interdicción judicial;
8. La condena a pena privativa de la libertad.

Parágrafo: La ocurrencia de faltas absolutas permite suplir el cargo con el candidato no elegido que, según el orden de inscripción o votación obtenida, siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral cerrada o con voto preferente.

ARTÍCULO 14. FALTAS TEMPORALES: Son faltas temporales de los concejales: (Artículo 52 ley 136 1994)

1. La licencia.
2. La incapacidad física transitoria.
3. La suspensión del ejercicio del cargo a solicitud de la Procuraduría General de la Nación, como resultado de un proceso disciplinario.
4. La ausencia forzada e involuntaria.
5. La suspensión provisional de la elección, dispuesto por la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
6. La suspensión provisional del desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario o penal.



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

Parágrafo: Las faltas temporales no dan lugar a reemplazo suplencia alguna.

ARTÍCULO 15. CAUSALES DE DESTITUCIÓN: Son causales específicas de destitución de los concejales las siguientes:

1. La no incorporación injustificada al ejercicio de sus funciones, después del vencimiento de una licencia o suspensión o de la cesación de las circunstancias que originaron una incapacidad legal o física transitoria.
2. El haberse proferido en su contra sentencia condenatoria de carácter penal que se encuentre debidamente ejecutoriada, salvo en casos de delitos políticos o culposos diferentes a aquéllos contra el patrimonio público.
3. La inasistencia, en un mismo período de sesiones a más de tres (3) sesiones plenarias en las que se voten proyecto de acuerdo, sin que medie fuerza mayor;
4. Por destinación ilegal de dineros públicos.

13

Parágrafo: La aplicación de las sanciones de destitución y suspensión de un Concejal, serán decretadas por la Procuraduría General de la Nación. Una vez en firme, la remitirá al Presidente del Concejo para lo de su competencia. (Artículo 61 ley 136 1994)

ARTÍCULO 16. RENUNCIA: La renuncia de un concejal se produce cuando él mismo manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal. La renuncia deberá presentarse ante el Presidente del Concejo, y en ella se determinará la fecha a partir de la cual se quiere hacer. La renuncia del Presidente del Concejo, se presentará ante la mesa directiva de la corporación. (Artículo 53 Ley 136 1994)

ARTÍCULO 17. HONORARIOS: Por cada sesión a la que asistan los Concejales percibirán los honorarios estipulados en el Artículo 1º de la Ley 1.368 del 2.009, atendiendo la Primera categoría del Municipio de Yumbo, los cuales se incrementarán anualmente de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor, pudiendo percibir anualmente hasta 150 sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) sesiones extraordinarias.

El pago de honorarios de los Concejales se realizará de acuerdo al procedimiento interno establecido en la entidad.

ARTÍCULO 18. CONFLICTO DE INTERES: Todo concejal, cuando exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de Consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o, de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.

Cualquier ciudadano que tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún concejal, que no se haya comunicado a la respectiva corporación, podrá recusarlo ante ella. (Artículo 70 de la Ley 136 de 1994, artículo 48, numeral 10 de la ley 617 de 2000, artículo 40 de la Ley 734 de 2001 y numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011)

ARTÍCULO 19. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO: Todo concejal solicitará a la plenaria o a la comisión permanente ser declarado impedido para conocer y participar en determinado proyecto o votación invocando la causal que cita y los argumentos que la sustentan y una vez sea aprobada por ésta, deberá retirarse del recinto o de la comisión y regresar solo cuando Se pase a un punto o tema diferente del orden del día.

Parágrafo: Aceptado o negado un impedimento a un Concejal en el trámite de un Proyecto de Acuerdo en comisión, no será necesario volver a considerarse en la Plenaria de la Corporación a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos del mismo. En todo caso el presidente de la comisión permanente informará por escrito a la presidencia de la Corporación sobre la decisión tomada.

ARTÍCULO 20. RECUSACIÓN: Presentada la solicitud de recusación con la respectiva motivación y citación de la causal que se invoca, se dará traslado al Concejal recusado para que se pronuncie sobre la solicitud y manifieste si la acepta o no. Luego la presidencia somete a consideración de la plenaria o de la comisión permanente la solicitud de recusación y el Secretario informará el



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

resultado de la votación.

Aprobada la recusación, el concejal deberá retirarse del recinto o comisión y regresar solo cuando se pase a un punto o tema diferente del orden del día.

Parágrafo: Aceptada o negada una recusación a un Concejal en el trámite de un Proyecto de Acuerdo en Comisión, no será necesario volver a considerarse en la Plenaria de la Corporación a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos de la misma. En todo caso el presidente de la comisión permanente informará por escrito a la presidencia de la Corporación sobre la decisión tomada

14

ARTÍCULO 21. CAUSALES DEL CONFLICTO DE INTERES: Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del concejal, este deberá declararse impedido por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el concejal, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser el concejal, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del concejal.
5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el concejal, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el concejal, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
7. Haber formulado el concejal, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa o amistad entrañable entre el concejal y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.
9. Ser el concejal, Su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, Su representante o apoderado, Salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
10. Ser el concejal, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.
11. Haber dado el concejal consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el concejal haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.
12. Ser el concejal, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral primero, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.
13. Tener el concejal, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.
14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.
15. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante,



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición (Ley 1437 de 2011, artículos 11 y siguientes)

ARTÍCULO 22. REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS: El concejo llevará un registro de intereses privados en el cual los concejales consignarán la información relacionada con su actividad económica privada. Dicho registro será de público conocimiento. Cualquier ciudadano que tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún concejal, que no se haya comunicado a la respectiva corporación, podrá recusarlo ante ella.

15

Parágrafo. Los concejales deberán inscribir sus intereses privados en el registro que corresponda, dentro de los primeros 30 días de iniciado el período constitucional. (Artículo 70 de la Ley 136 de 1994)

TITULO II

ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO I

PLENARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23. PLENARIA DEL CONCEJO: Se constituye con la presencia de todos los concejales de la Corporación. La plenaria del Concejo integra las comisiones permanentes y es la encargada de elegir a los miembros de la Mesa directiva y al Secretario general.

CAPITULO II

MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24. MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO: El Concejo Municipal de Yumbo tendrán una Mesa directiva integrada por un Presidente y dos Vicepresidentes, que se eligen de forma separada, para un período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, sin la posibilidad de ser reelegidos en dos periodos consecutivos. (Artículo 28, Ley 136 de .1994.)

ARTÍCULO 25. ELECCIÓN MESA DIRECTIVA: Para el primer año, la mesa directiva será elegida en la sesión inaugural conforme al procedimiento descrito en el artículo 43 del presente reglamento.

Para el segundo, tercero y cuarto año de sesiones, en consideración a que el período legal u ordinario se inicia el 1' de marzo, la Mesa Directiva se elegirá en las sesiones ordinarias del mes de noviembre del año inmediatamente anterior.

La posesión se realizará ante la Corporación el día de clausura del último período legal u ordinario de sesiones. En estos eventos, las funciones de la Mesa Directiva se empiezan a ejercer a partir del 01 de enero del año siguiente.

Será Presidente de la Corporación, el Concejal que obtenga la mayoría simple de los votos de los Concejales asistentes a la sesión Plenaria que conformen quórum decisorio. El procedimiento señalado para la elección de Presidente será el mismo para elegir al Primer y Segundo Vicepresidente.

Parágrafo: La elección de mesa directiva se hará mediante votación secreta, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 111 del actual reglamento interno.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA: La Mesa Directiva como órgano de dirección permanente del Concejo Municipal de Yumbo, tiene las siguientes funciones

1. Recibir la renuncia al Presidente del Concejo. (Artículo 53, inciso 2, Ley 136 de 1994).
2. Expedir las resoluciones de reconocimiento de honorarios a los concejales. (Artículo 65, Ley 136 de 1994)
3. Disponer los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

que asegure el debido y oportuno ejercicio del derecho de las personas naturales o jurídicas a expresar opiniones sobre proyectos de acuerdo que estén en trámite. Para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente según lo descrito en el presente reglamento. (Artículo 77, Ley 136 de 1994)

4. Suscribir las resoluciones que sean de su competencia. (Artículo 83, Ley 136 de 1994)
5. Aceptar la renuncia, conceder licencias, vacaciones y permisos al Personero Municipal.
6. Remitir al Alcalde, para su sanción, los proyectos de acuerdo aprobados en Plenaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. (Artículo 172, Ley 136 de 1994)
7. Dar cumplimiento, previa comunicación del partido o movimiento político, a las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros de las bancadas por parte de sus respectivos partidos, por medio de acto administrativo en los eventos en los que las mismas implican limitación de derechos de los concejales. Los partidos deberán certificar que la sanción impuesta se encuentra en firme. (inciso 3 del artículo 4 de la Ley 974 de 2005)
8. De conformidad con el artículo 19 de la Ley 1885 de 2018 se debe disponer como mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales para que los consejos municipales y locales de juventud presenten propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del Sistema de Participación y la Comisión de Concertación y Decisión.
9. Vigilar el funcionamiento de las comisiones y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas.
10. Solicitar al tribunal administrativo departamental la declaratoria de pérdida de la investidura de Concejales, en los términos del párrafo segundo del artículo 48 de la ley 617 de 2000.
11. Las demás que le asigne la Ley y este Reglamento.

16

ARTÍCULO 27. DECISIONES DE LA MESA DIRECTIVA: Las decisiones de la mesa directiva se tomarán por la mayoría de los votos de sus integrantes salvo que la Constitución o la Ley exija expresamente una mayoría especial.

Para que las decisiones de la mesa directiva sean válidas, se requiere entonces del voto favorable de por lo menos dos de sus miembros incluido el presidente. (Artículo 30, Ley 136 de 1994)

ARTÍCULO 28. PRESIDENTE: El Presidente del Concejo es elegido al interior de la Corporación por la mayoría de sus miembros (la mitad más uno), para un período de un año, que no es reelegible; además, debe pertenecer a alguna de las comisiones permanentes del Concejo y es el representante legal de la entidad.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente de la Corporación las siguientes:

1. Actuar en representación del Concejo, en los actos y actividades que legalmente le correspondan.
2. Presidir la mesa directiva y las sesiones plenarias de la Corporación.
3. Fomentar las buenas relaciones de la Corporación con el Gobierno y los demás Concejos del país.
4. Someter a discusión para aprobar las Actas de la Corporación. (Artículo 26, Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 16 de la ley 1551 de 2012).
5. Dar posesión a los Concejales, los Vicepresidentes y el Secretario General, previo el lleno de los requisitos pertinentes. (Artículos 36 y 49 de la Ley 136 de 1994).
6. Recibir la renuncia presentada por los Concejales. (Artículo 53, Ley 136 de 1994)
7. Disponer las medidas necesarias para hacer efectiva la declaratoria de nulidad de la elección de un Concejales.
8. Hacer efectivo el cese de funciones de un Concejales por la declaratoria de Interdicción Judicial.
9. Declarar mediante acto administrativo las vacancias temporales y absolutas de los Concejales y disponer lo pertinente para su ocupación. (Artículo 56, Ley 136 de 1994).
10. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia absoluta, llamar al candidato no elegido en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente, para que tome posesión del cargo vacante que corresponde, previa certificación que emita la autoridad competente. (Constitución Política, artículo 134 modificado por el artículo 4 del acto legislativo 02 de 2015, Ley 136 de 1994, artículo 63)
11. Designar Ponente a los Proyectos de Acuerdo y Coordinador de Ponentes, cuando fueren dos o más los designados para un mismo Proyecto de Acuerdo. (Artículo 73, Ley 136 de 1994)
12. Sancionar y publicar los Proyectos de Acuerdo cuando la Plenaria hubiere rechazado las objeciones por inconveniencia formuladas por el Alcalde y este no lo sancione. (Artículo 79, Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 4 de la Ley 177 de 1994.)



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

13. Firmar los Proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo.
14. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Honorable Concejo Municipal de Yumbo.
15. Dirigir los debates, mantener el orden, cumplir y hacer cumplir el Reglamento y decidir las dudas que se presenten sobre la interpretación que acerca de este se susciten.
16. Rechazar todo proyecto de acuerdo que no se refiera a una misma materia e inadmitir las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella, pero sus decisiones Serán apelables ante la Corporación
17. Declarar, mediante acto motivado, que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que los concejales o algunos de ellos concurran a la sede habitual y autorizar que participen de las sesiones de manera no presencial.
18. Designar el Coordinador y los integrantes de las Comisiones Accidentales.
19. Velar por el buen funcionamiento de la Secretaria del Concejo.
20. Fijar las políticas para la correcta ejecución del Presupuesto vigente de la Corporación según Autonomía Presupuestal de conformidad con la Ley de Presupuesto.
21. Requerir a las Comisiones para que presenten sus informes dentro de los términos legales o en el que se les haya fijado.
22. Dar visto bueno al plan anual de adquisiciones suscrito por el Secretario General de la corporación.
23. Dar trámite a las objeciones presentadas a los proyectos de acuerdo
24. Solicitar a los Representantes de las entidades públicas o privadas, los documentos o informaciones relacionadas directamente con asuntos de interés público investigados por la Corporación.
25. Presentar informes de labores al término de su gestión. (Artículo 59 de la Ley 1757 de 2015)
26. Ser el Representante Legal del Concejo, con base en la Autonomía Presupuestal y Administrativa.
27. Aprobar y modificar los manuales de funciones y procedimientos de acuerdo a los requerimientos de la Corporación.
28. Determinar mediante resoluciones, grupos internos de trabajo.
29. Aprobar e Introducir las modificaciones al Programa Anualizado de Caja (P.A.C.).
30. Cumplir y hacer cumplir el reglamento, y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo. Contra esta decisión, cualquier Concejal puede apelar ante la Plenaria y ésta adoptar otra posición.
31. Evaluar el Plan de Trabajo de la Secretaría general y realizar seguimiento periódico.
32. Las demás contempladas, en la Ley y las que le asigne este reglamento.

17

ARTÍCULO 30. FALTAS DEL PRESIDENTE. La falta absoluta del Presidente dará lugar a nueva elección, la cual se realiza para el resto del período legal que faltare. Este procedimiento se observa también en caso de falta absoluta de los vicepresidentes. Acaecida la falta absoluta de alguno de los dignatarios, el Concejo procederá, a la elección del reemplazo para el período faltante.

Las faltas temporales del Presidente serán suplidas, en Su orden, por los Vicepresidentes Primero y Segundo. Durante el desarrollo de la sesión la inasistencia del Presidente será suplida, por los Vicepresidentes Primero y Segundo y a falta de éstos lo hará el concejal según orden alfabético de apellidos y nombres. Si hubiere dos o más concejales cuyos apellidos los pongan en igualdad de condiciones, prevalecerá el orden alfabético por nombre.

ARTÍCULO 31. RECURSO EN VÍA GUBERNATIVA: Las decisiones del Presidente del Concejo en materia política, son apelables ante la Plenaria de la Corporación.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL PRIMER VICEPRESIDENTE: El primer vicepresidente del Concejo es elegido al interior de la Corporación por la mayoría de sus miembros (la mitad más uno), su período es de un año y no son reelegibles en ninguna posición de la Mesa directiva, y deben pertenecer a alguna de las Comisiones permanentes del Concejo. Le corresponde al primer vicepresidente del Concejo:

1. Reemplazar al Presidente en casos de faltas absolutas mientras se realiza nueva elección.
2. Coordinar con los Presidentes de las Comisiones las reuniones, invitaciones o citaciones que se vayan a realizar en la Comisión.
3. Coordinar con el Secretario General del Concejo que se les dé trámite inmediato a las proposiciones aprobadas por la Corporación.
4. Revisar la Gaceta del Concejo antes de publicarla.



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE: El segundo vicepresidente del Concejo es elegido al interior de la Corporación por la mayoría de sus miembros (la mitad más uno), su período es de un año y no son reelegibles en ninguna posición de la Mesa directiva, y deben pertenecer a alguna de las Comisiones permanentes del Concejo. Le corresponde al segundo vicepresidente del Concejo

1. Suplir al Presidente (mientras se realiza nueva elección) o al Primer vicepresidente en los casos de faltas absolutas.
2. En coordinación con el Presidente del Concejo, dar inducción a los Concejales que llegan por primera vez a la Corporación.

18

CAPITULO III SECRETARÍO GENERAL

ARTÍCULO 34. PERÍODO: El secretario será elegido por el Concejo para período institucional de un (1) año, comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre, sin importar la fecha de su elección y posesión, reelegible a criterio de la corporación. (Artículo 37 ley 136 1994)

ARTÍCULO 35. DESIGNACIÓN: Atendiendo a lo dispuesto en el inciso cuarto (4) del Acto Legislativo 02 de 2015, Salvo los concursos regulados por la Ley, la elección de Servidores Públicos atribuida a Corporaciones Públicas deberá estar precedida de una Convocatoria Pública reglada por la Ley en las que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de méritos para su elección.

Para tal fin, el Concejo Municipal de Yumbo adelantará a través de un acto administrativo la convocatoria para la elección del secretario (a) General del Concejo Municipal de Yumbo, la cual tendrá las siguientes etapas.

1. Convocatoria
2. Inscripción de Candidatos y presentación del plan de trabajo.
3. Verificación de requisitos mínimos y presentación del plan de trabajo (hoja de vida, experiencia y plan de trabajo)
4. Evaluación del plan de trabajo
5. Sesión de elección del secretario (a) General

En la misma se estipulará el cronograma de la elección y demás aspectos que se estimen pertinentes, que tengan relación con el proceso de selección y aseguren la eficacia del mismo.

La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección, contendrá el reglamento de la convocatoria pública, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria se divulgará a través de los siguientes medios: en carteleras internas del Concejo Municipal, publicación en páginas web: www.concejoyumbo.gov.co y demás medios que determine el Concejo Municipal de Yumbo

La primera elección del Secretario General se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero correspondiente a la iniciación del período constitucional del Concejo. Para los tres años subsiguientes del mismo período constitucional, la elección o reelección tendrá lugar en el mes de noviembre, correspondiente al último período ordinario de sesiones, iniciando funciones a partir del primero (1) de enero siguiente.

Parágrafo 1º: El secretario electo del Concejo tomará posesión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la elección y en caso de existir fuerza mayor o caso fortuito que impida la posesión en ese periodo de tiempo, se podrá prorrogar por quince días más. La posesión la hará el Presidente del Concejo Municipal y para ello no se requiere de la realización de una sesión plenaria.



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

Para la posesión del secretario del concejo, éste deberá acreditar los requisitos exigidos por la Ley y presentar la documentación exigida por la Ley 190 de 1995, en especial los mismos exigidos para la posesión de los Concejales contemplados en el presente reglamento.

Si vencido el termino para que el secretario electo tome posesión del cargo y no lo ha hecho por su culpa o dolo, el Presidente del Concejo declarará vacante el cargo y convocará nuevamente a elección, en la cual no podrá participar como candidato la persona electa en la primera elección que no se posesionó.

Parágrafo 2º: La renuncia del Secretario General del Concejo genera vacancia absoluta del cargo. El nuevo Secretario será elegido por lo que resta del periodo hasta el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES GENERALES: El Secretario General del Concejo es el jefe administrativo de los empleados al servicio de la Corporación y Secretario de la plenaria. En tal condición, le corresponde la organización y dirección del talento humano y de los recursos físicos y presupuestales dispuestos para el cumplimiento de la misión de la institución, siguiendo las instrucciones señaladas por la Mesa Directiva y de la delegación del gasto por el Presidente.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES ESPECIFICAS: El Secretario General tendrá, las siguientes funciones específicas:

1. Ser ordenador del gasto de la Corporación
2. Aprobar y realizar las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad previo visto bueno otorgado por el presidente de la corporación.
3. Publicar los actos de nombramiento y los actos de elección que realice el Concejo
4. Publicitar los actos del Concejo a través del medio que considere oportuno, garantizando la efectividad de la difusión a la comunidad. (Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011)
5. Radicar y repartir a las Comisiones los Proyectos de Acuerdo para primer debate. (Artículo 73, Ley 136 de 1994).
6. Llevar el libro público de registro de actividades económicas privadas de los Concejales y procurar que dicha información permanezca actualizada. (Artículo 70, Ley 136 de 1994).
7. Registrar y certificar la asistencia de los Concejales a las sesiones Plenarias.
8. Al final de cada sesión, deberá informar para que conste en el audio, la asistencia de Concejales ocurrida.
9. Asistir a las sesiones Plenarias.
10. Dar lectura en voz alta a las proposiciones, Proyectos de Acuerdo, documentos y demás comunicaciones que hagan parte del orden del día.
11. Notificar los resultados de las votaciones.
12. Poner en conocimiento del Presidente los documentos recibidos por la Secretaria.
13. Redactar y remitir las comunicaciones que le solicite la Mesa Directiva y el Presidente.
14. Cuando la Mesa Directiva se lo solicite, rendir informe detallado, tanto de la ejecución del presupuesto como de la gestión administrativa del Concejo.
15. En su condición de nominador, le corresponde cumplir y hacer cumplir las normas sobre carrera administrativa.
16. Llevar control y firmar las actas y acuerdos, conforme al Reglamento.
17. Llevar el Registro de solicitudes de intervención de particulares en la Plenaria de la Corporación.
18. Notificar las citaciones aprobadas por el Concejo Municipal de Yumbo.
19. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo con destino a la Presidencia y a la Secretaría General de la Corporación.
20. Administrar el personal subalterno del Concejo municipal
21. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Corporación
22. Las demás funciones que le asignen la Ley, los Acuerdos y el Presidente.
23. Suscribir junto a la Mesa directiva, las resoluciones y proposiciones que adopte el Concejo
24. Velar para que el archivo se encuentre en estricto orden y en cumplimiento con los parámetros de la Ley

ARTÍCULO 38. AUSENCIAS DEL SECRETARIO: La falta absoluta del Secretario dará lugar a una nueva elección para el periodo legal que hiciere falta. Las ausencias temporales serán suplidas por el Técnico (a) de Actas, o por el funcionario designado por el Presidente. Las ausencias de más de tres (3) días las suplirá y designará previamente mediante Resolución Motivada la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 39. CALIDADES: Para ocupar el cargo de Secretario General del Concejo Municipal de



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

Yumbo debe acreditarse terminación de estudios universitarios, o tener título de nivel tecnológico y los demás requisitos exigidos por la Ley y el manual de funciones de la entidad.

TITULO III

SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO I

20

MODALIDADES DE SESIONES

ARTÍCULO 40. SESIONES ORDINARIAS: Son reuniones que la ley ha determinado taxativamente para efectos del desarrollo y ejercicio de las facultades plenas de los Concejos.

El periodo establecido por la Ley 136 de 1994 en su artículo 23 para sesionar en forma ordinaria cada año de la siguiente forma:

- El primer período: será en el primer año de sesiones, del dos de enero posterior a su elección, al último día del mes de febrero del respectivo año.

El segundo, tercer y cuarto año de sesiones tendrán como primer período el comprendido entre el primero de marzo y el treinta de abril.
- El segundo período será del primero de junio al último día de julio
- El tercer período será del primero de octubre al treinta de noviembre.

Parágrafo 1°: Estos períodos pueden ser prorrogados hasta por diez (10) días calendario, por decisión del Concejo y sin derecho a pago de honorarios.

El período de prórroga de las sesiones ordinarias debe ser aprobado por el Concejo antes de finalizar el período de sesiones ordinarias a prorrogar.

Parágrafo 2°: Si por cualquier causa el Concejo no pudiere reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible dentro del período legal u ordinario correspondiente.

ARTÍCULO 41. SESIONES EXTRAORDINARIAS: Son aquellas convocadas por el señor Alcalde en períodos diferentes a los ordinarios, y en las cuales la Corporación se ocupa exclusivamente de los asuntos señalados en la convocatoria.

Parágrafo: El periodo establecido para las sesiones extraordinarias no es prorrogable.

ARTÍCULO 42. SESIONES NO PRESENCIALES: La presidencia de la Corporación, por acto motivado, podrá declarar que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que los concejales o algunos de ellos concurren a la sede habitual y autorizar que participen de las sesiones de manera no presencial.

Para tal fin, los concejales podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren a su alcance.

Las comisiones permanentes o especiales, podrán realizar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo.

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del Concejo Municipal

Parágrafo: El presidente del Concejo deberá expedir un acto administrativo que especifique los requisitos que se deben cumplir para el uso de estos medios. El Personero servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos.



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún concejal a las sesiones de manera no presencial deberán ser comunicados por la presidencia de la Corporación al Personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición. (Artículo 2 de la Ley 1148 de 2007 y artículo 23, parágrafo 3 de la Ley 136 de 1994.)

ARTÍCULO 43. SESIÓN INAUGURAL: Es aquella con la cual se inicia el período constitucional del Concejo Municipal y a esta sesión los concejales electos concurrirán por derecho propio al lugar y a la hora fijados para ello. El Concejo se instalará públicamente en sesión especial en el recinto del Concejo Municipal, el día dos (2) de enero correspondiente a la iniciación de su período constitucional.

Presidirá esta sesión, provisionalmente, el concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos. Si hubiere dos o más concejales cuyos apellidos los pongan en igualdad de condiciones, prevalecerá el orden alfabético por nombre.

Para el llamado a lista se deberá verificar que los concejales presentes hayan recibido debidamente por el órgano competente, la credencial que los acredita como tales.

En esta sesión actuará como Secretario Ad-hoc hasta que se elija el secretario en propiedad el técnico de actas del Concejo Municipal.

A continuación, el presidente provisional nombrará una comisión de concejales para que informe al Alcalde que el Concejo se encuentra reunido para su instalación. La sesión quedará abierta hasta tanto regrese la comisión y se haga presente en el Recinto del Concejo el Alcalde, quien procederá a declararlo legalmente instalado luego de leer el mensaje respectivo.

Si el Alcalde no se presentare a realizar la instalación, el Presidente provisional hará dicha declaración.

Instalado el Concejo, el presidente provisional dará posesión a los Concejales, tomándoles el juramento de rigor en los siguientes términos:

"Juro a Dios y prometo al pueblo, cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia".

Luego, el presidente provisional se posesionará como concejal ante la Corporación. Le tomará el juramento, el concejal que le siga en orden alfabético.

A continuación, se elegirán el presidente, el primer vicepresidente y el Segundo vicepresidente.

El presidente elegido se posesionará ante la corporación y le tomará el juramento de rigor el presidente provisional.

Los dignatarios de la mesa directiva se elegirán separadamente para un período de un año y no podrán reelegirse para el período siguiente. Los dos vicepresidentes se posesionarán ante la Corporación y los juramentará el nuevo presidente.

En esta sesión también se podrá convocar para la elección de los funcionarios que elige el Concejo.

ARTÍCULO 44. SESIÓN DE INSTALACIÓN: Es aquella sesión con la cual se inicia todo período legal, ordinario o extraordinario

ARTÍCULO 45. SESIÓN DE CLAUSURA: Corresponde a la última sesión plenaria de la Corporación en cada período ordinario y extraordinario. Agotado el orden del día de la última sesión del período legal del Concejo la presidencia designará una comisión de concejales para informar al Alcalde que el Concejo se encuentra reunido para su clausura.

Si el Alcalde comparece, lo declarará clausurado. Si no compareciere, el Presidente declarará formalmente terminado el respectivo período.

Al declararse clausurado el período legal de sesiones, el Presidente preguntará a los Concejales si



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

aprueban el acta correspondiente a dicha sesión. Si así se aprueba, la Secretaría consignará en el acta la transcripción total de la grabación magnetofónica.

ARTÍCULO 46. SESIÓN RESERVADA: La Corporación puede constituirse en sesión reservada cuando en tal sentido se apruebe una proposición o cuando lo disponga la Mesa Directiva, en consideración a la gravedad del asunto. La proposición o la decisión de la Mesa Directiva de la realización de sesión reservada, contendrá las razones o motivos por los que decide que un determinado asunto amerita su realización.

Para las sesiones reservadas se ordenará despejar las barras (comunidad y periodistas asistentes ajenos al Concejo). En esta sesión se observarán los mismos procedimientos que para las sesiones plenarias en general.

El Secretario llevará un expediente especial y reservado para extender las actas de esta clase de sesiones, así como las repuestas a los cuestionarios, y otro para las proposiciones que en ella se presenten.

En el acta de la sesión pública, en el registro general de las actas y su publicación solo se hará mención de haberse constituido la Corporación en sesión reservada.

Las actas de las sesiones reservadas se extenderán y serán aprobadas en la misma sesión, a menos que el asunto deba continuar tratándose en otra u otras sesiones similares, caso en el cual el Presidente puede resolver que la aprobación del acta se realice en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 47. SESIÓN ESPECIAL: Cuando el Concejo se reúne a solicitud de la comunidad con el lleno de los requisitos señalados en éste reglamento y sólo se tratarán los asuntos para los cuales fue convocada.

ARTÍCULO 48. SESIÓN SOLEMNE: Es aquella que se refiere a Actos de Connotación Especial para entrega de Condecoraciones, Distinciones, Premios y actos de Homenaje o Reconocimiento que el Concejo Municipal de Yumbo hace a alguna Institución, Organización o Persona, en vida o en forma póstuma.

ARTÍCULO 49. SESIÓN DE COMISIÓN PERMANENTE: Es aquella en donde se surte el Primer debate a los Proyectos de Acuerdo y se tratan asuntos que la Corporación determine pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO II

SESIONES DE CONCEJO MUNICIPAL EN PLENO

ARTÍCULO 50. SEDE: El Concejo sesionará en la cabecera municipal, en el recinto señalado oficialmente para tal efecto; ordinariamente por derecho propio, durante los períodos señalados por la ley y extraordinariamente por convocatoria del alcalde. El Concejo Municipal de Yumbo tiene su sede o recinto oficial en la Calle 5 No. 4-40 modulo Uno del CAMY.

ARTÍCULO 51. LUGAR Y HORA DE LAS SESIONES: Las sesiones plenarias se realizarán en el recinto oficial a partir de las nueve de la mañana, de lunes a domingo, una vez por día y tienen una duración hasta de tres horas, contadas a partir del momento en que la presidencia las declare abierta.

El Concejo Municipal podrá declarar la sesión permanente durante los últimos treinta (30) minutos de la duración ordinaria de la sesión. En todo caso, la sesión solo podrá extenderse hasta las doce de la media noche.

Mediante proposición aprobada por la Plenaria se podrá sesionar en horas y días diferentes, caso en el cual el Secretario General lo comunicará a los concejales.



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ARTÍCULO 52. CITACIÓN: La citación a las sesiones plenarias y a las comisiones, deberá hacerse a los Concejales por los presidentes, cuando al finalizar una sesión informe el día y la hora de la siguiente reunión, o por orden de éstos, a través de la secretaría General, de manera expresa y oportuna, dejando constancia de la misma, por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación, salvo en los casos de urgencia en que deba reunirse la plenaria o las Comisiones Permanentes.

El presidente convocará a los concejales en forma verbal o escrita con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, señalando lugar y hora de celebración para los siguientes actos:

1. Elección de mesa directiva
2. Elección de funcionarios, Personero, Contralor y Secretario General del Concejo Municipal de Yumbo
3. Integración de comisiones permanente

Parágrafo: Los presidentes de las comisiones permanentes seguirán el mismo procedimiento pertinente.

ARTÍCULO 53. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA: Para efectos del reconocimiento de honorarios todo Concejales deber firmar un registro de asistencia de cada una de las sesiones Plenarias. El Secretario General será el responsable de llevar y hacer cumplir este registro.

ARTÍCULO 54. INICIO DE LA SESIÓN: Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión, el Presidente ordenará al secretario llamar a lista para verificar el quórum constitucional requerido es decir la cuarta partes de los miembros que conforman el Concejo. Una vez establecido el quorum reglamentario, la presidencia declarará abierta la sesión ya sea de la plenaria o de la comisión permanente y dará curso al orden del día.

Para el caso de las sesiones plenarias los concejales que respondieron el llamado a lista, firmarán la certificación de asistencia y tendrán derecho al reconocimiento de honorarios por medio de resolución de la Mesa Directiva.

Parágrafo: si luego de transcurrida una (1) hora de la hora fijada para dar inicio a la sesión siguiera sin presentarse el quórum requerido para dar inicio a la sesión, el presidente o el concejal que hiciere sus veces, podrá levantar la sesión.

ARTÍCULO 55. ORDEN DEL DÍA: Entiéndase por orden del día la serie de asuntos que se someten a consideración, debate y decisión del Concejo Municipal de Yumbo y sus Comisiones permanentes, autorizado por el Presidente de la Corporación, y donde solo podrán tratarse los temas allí previamente incluidos, con el siguiente detalle:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Himno Nacional de la República de Colombia
3. Himno al Departamento del Valle del Cauca
4. Lectura, discusión y aprobación del acta anterior
5. Citación e invitación a funcionarios
6. Elección de funcionarios
7. Proyectos de acuerdo objetados
8. Proyectos de acuerdo para segundo debate, informe y ponencia.
9. Proyectos de acuerdo apelados
10. Informe de Comisiones accidentales.
11. Proposiciones.
12. Lectura de comunicaciones.
13. Asuntos varios, intervención de los representantes de la comunidad
14. Himno a Yumbo

Parágrafo: Los puntos establecidos en el presente artículo no son taxativos y se incluyen en el orden del día correspondiente, de manera optativa de acuerdo con el cronograma de sesiones. Por motivos de necesidad el presidente podrá, integrar al orden del día otros puntos.

ARTÍCULO 56. INASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA A LA SESIÓN PLENARIA Y DE COMISIÓN PERMANENTE: Si a la hora fijada para iniciar la sesión no estuviere



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

presente el presidente, lo reemplazará uno de los vicepresidentes. En su defecto, presidirá la sesión el concejal que por orden alfabético de apellidos y nombres le corresponda, hasta tanto se haga presente uno de los dignatarios. De lo contrario, continuará hasta finalizar la sesión. Esta misma disposición rige para las sesiones de las comisiones permanentes.

ARTÍCULO 57. PROHIBICIÓN DE SESIONES SIMULTÁNEAS: Las comisiones permanentes deben realizar sus sesiones en horas que no coincidan con las sesiones plenarias.

ARTÍCULO 58. INVALIDEZ DE LAS REUNIONES: Las reuniones que se realicen con desconocimiento de las disposiciones legales y reglamentarias serán inválidas y las decisiones que allí se tomen serán ilegales e ineficaces. (Ley 136 de 1994, artículo 24)

24

CAPITULO III

SESIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 59. OPORTUNIDAD: Atendiendo las solicitudes de la comunidad, la Mesa Directiva en cada periodo de sesiones ordinarias y máximo en dos (2) oportunidades, previa proposición motivada, dispondrá la celebración de Sesiones Plenarias o de Comisión, en las que se considerarán los asuntos que siendo de competencia de la Corporación, los residentes en el Municipio de Yumbo, o en una de sus comunas o corregimientos, soliciten sean estudiados.

ARTÍCULO 60. TRAMITE DE LA INICIATIVA: Los voceros legítimos de la comunidad solicitarán a la Mesa Directiva la realización de una sesión especial para oír sus inquietudes, analizarlas y plantear alternativas de solución. Dicha solicitud, que se cursa por escrito, contendrá una breve exposición de la problemática a tratar y los documentos públicos, si los hubiere referidos al asunto.

La Mesa Directiva resolverá la solicitud formulada en un lapso no mayor de cinco (5) días y dispondrá la realización de la sesión especial dentro de los ocho (8) días siguientes del periodo de sesiones en curso.

Parágrafo. Durante el desarrollo de las sesiones Plenarias, el Concejo Municipal de Yumbo podrá autorizar la intervención de voceros legítimos de la comunidad para tratar asuntos de su interés fijando el número y la duración de cada intervención, cuando las circunstancias lo justifiquen, según su criterio, y sin el lleno de los requisitos señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 61. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS SESIONES PLENARIAS: Para expresar su opinión, los integrantes de las Juntas Administradoras Locales podrán hacer uso de la palabra sobre aspectos de interés general, durante del desarrollo de la sesión del Concejo Municipal de Yumbo y de conformidad a lo consagrado en el presente Reglamento, previa inscripción en el libro de registro abierto para tal efecto por la Secretaría general del Concejo Municipal de Yumbo.

Toda persona natural o jurídica debidamente representada igualmente podrá participar conforme a este procedimiento y su intervención deberá ser preferiblemente sobre los temas tratados en el orden del día de la sesión del Concejo Municipal de Yumbo municipal

CAPITULO IV

SESIÓN CONJUNTA

ARTÍCULO 62. SESIÓN CONJUNTA: Cuando la Plenaria o los Presidentes de las Comisiones permanentes lo estimen necesario, estas podrán sesionar conjuntamente. Cuando se trate del primer debate el Presidente del Concejo Municipal de Yumbo nombrará los Ponentes en cada Comisión.

Para dar primer debate al Proyecto de Acuerdo de presupuesto y sus modificaciones, sesionarán conjuntamente las Comisiones permanentes Primera y Segunda del Concejo Municipal de Yumbo.

ARTÍCULO 63. PRESIDENCIA: La sesión conjunta será presidida por el Presidente de la Comisión en que haya sido radicado el Proyecto de Acuerdo. Cuando el motivo de la sesión conjunta fuere otro, lo hará el Presidente de la Comisión de origen de la iniciativa.

ARTÍCULO 64. PONENCIA: En el término indicado se presentará la ponencia conjunta. Si ello no



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

fuere posible, el informe radicado en el primer orden será la base para el primer debate. El informe conjunto, cuando lo hubiere, llevará las firmas de los Presidentes o coordinadores Ponentes y Secretarios de las respectivas Comisiones.

ARTÍCULO 65. QUÓRUM: El quórum decisorio será el que se requiere para cada una de las Comisiones individualmente consideradas.

ARTÍCULO 66. VOTACIÓN: Concluido el debate, cada Comisión votará por separado, pero la decisión final será la resultante de la sumatoria de los votos emitidos en una y otra Comisión, con lo cual se entenderá surtido el primer debate

25

CAPITULO V USO DE LA PALABRA Y PROPOSICIONES

ARTÍCULO 67. INTERVENCIONES: La presidencia en plenaria y en las diferentes comisiones permanentes, concederán el uso de la palabra de la siguiente manera:

- Se concederá la palabra en primer lugar al Ponente, proponente o citante para que sustente su exposición, luego se concederá a los oradores en el orden en que la hubieren solicitado. El Presidente concederá el uso de la palabra en el orden que haya sido solicitada por los Concejales quienes en su intervención solo podrán referirse al tema que se está tratando.

Cada intervención tendrá una duración máxima de veinte (20) minutos, que, a criterio de la Presidencia podrá extenderse a cinco (05) minutos más; ningún Concejal podrá intervenir más de dos (2) veces sobre el mismo tema en una sesión. En caso de una segunda intervención, esta no podrá exceder de diez (10) minutos.

En el trámite de los acuerdos, sus autores y/o Ponentes podrán intervenir cuantas veces sea necesario.

- A los representantes de la comunidad hasta por cinco (5) minutos, en el orden en el que se hubieren inscrito ante la Secretaría General. La Presidencia en Plenaria o en Comisión, al valorar la importancia del proyecto, podrá ampliar el tiempo de la intervención de los representantes de la comunidad hasta por otros cinco (5) minutos más.

Parágrafo 1°: En cualquier momento de la sesión, uno o varios de los integrantes de la Corporación, podrán solicitar un receso, el cual será autorizado por el Presidente quien fijará el tiempo para el mismo.

Parágrafo 2°: Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión. Su desconocimiento obligará a la presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención. (Artículo 10 de la Ley 974 de 2005)

Parágrafo 3°: No se podrá intervenir más de una vez en los siguientes temas

1. Propositiones para alterar o diferir el orden del día
2. Cuestiones de orden
3. Propositiones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
4. Apelaciones de lo resuelto por la presidencia, o revocatoria.
5. Propositiones para que un proyecto regrese a primer debate.

(Artículo 12 de la Ley 974 de 2005)

ARTÍCULO 68. INTERPELACIONES: Quien esté en uso de la palabra podrá conceder hasta dos (2) interpelaciones con la anuencia de la presidencia. Las interpelaciones se referirán exclusivamente al tema tratado, para aclararlo, adicionarlo, rectificarlo o para anunciar una intervención posterior sobre el tema. Se prohíbe la interpelación de interpelación y el dialogo.

El tiempo máximo de la interpelación será de tres (3) minutos, los cuales se descuentan del tiempo total que tiene el orador principal, si se excediera el tiempo de uso de la palabra, el Presidente retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el orador continúe su exposición.



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

Parágrafo: El orador podrá solicitar al Presidente no le conceda el uso de la palabra a ningún miembro de la Corporación hasta tanto haya dado respuesta al cuestionario que le ha sido formulado.

ARTÍCULO 69. DERECHO DE RÉPLICA: En toda sesión, el vocero de la bancada que sintiese atacada o vulnerada la integridad de su partido o movimiento político o el concejal que se sintiese agredido en su honra o su argumentación, por uno u otros intervinientes, tendrá derecho, una vez terminada la intervención, a replicar o rectificar por una (1) sola vez y por tiempo máximo de cinco (5) minutos.

ARTÍCULO 70. INTERVENCIONES ESCRITAS: No se permite la lectura de discursos escritos; eso no excluye las notas o apuntes tomados para auxiliar la memoria, ni los informes o exposiciones con que los autores de los proyectos los acompañen.

ARTÍCULO 71. CIERRE DEL DEBATE: Cualquier miembro del Concejo Municipal de Yumbo podrá proponer cierre del debate por suficiente ilustración, transcurridas tres (3) horas desde su iniciación, aun cuando hubiere oradores inscritos.

La aceptación o negación la tomará la Corporación por mayoría simple.

Parágrafo: La proposición de suficiente ilustración no se discute.

ARTÍCULO 72. PROPOSICIONES: Las proposiciones deben ser presentadas por escrito ante la Secretaría General de la Corporación, debidamente firmadas por el o los proponentes, preferiblemente antes de iniciar la sesión correspondiente. Las proposiciones orales se presentarán durante la sesión en el punto correspondiente del orden del día.

Las proposiciones de citaciones de control político, invitaciones, mociones de censura y mociones de observación se deberán presentar por escrito de conformidad con lo descrito en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 73. CLASES DE PROPOSICIONES: Los Concejales podrán presentar las siguientes proposiciones:

1. PRINCIPAL. Es la moción o iniciativa que se presenta por primera vez a consideración y decisión de la Corporación o de una Comisión.
2. SUPRESIVA. Suprime total o parcialmente la proposición inicial o un artículo.
3. ADITIVA. Cuando adiciona otra proposición o un artículo.
4. SUSTITUTIVA. Cuando sustituye parcial o totalmente una proposición principal o un artículo, se discute y decide primero en lugar de la que se pretende sustituir. Aprobada la sustitutiva, desaparece la principal.
5. DIVISIVA. Cuando divide la proposición o el Artículo en varios, con numeración diferente.
6. REUNITIVA. Cuando reúne varias proposiciones o artículos en uno solo.
7. TRANSPOSITIVA. Cuando cambia de ubicación una o varias proposiciones o artículos.
8. SUSPENSIVA. Es la que tiene por objeto suspender el debate mientras se considera otro asunto que deba decidirse con prelación, pero para volver a él una vez resuelto el caso que motiva la suspensión.
9. Se discute y resuelve separadamente de la principal y con prelación a cualquier otra que no sea de sesión permanente.
10. DE HOMENAJE. En cuanto a las proposiciones relativas a homenajes o reconocimientos del Concejo Municipal de Yumbo a alguna institución, organización o persona, en vida o póstuma, el texto debe ser sustentado y tendrá por lo menos la firma de la tercera parte de los Concejales antes de ser presentada a la Secretaría General.
11. MODIFICATIVA. Es la que aclara la principal, varía su redacción sin cambiarle el contenido esencial de la misma, hace dos o más de la principal para su mayor comprensión y claridad,



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

obtiene que dos o más artículos que versen sobre materia igual, similar se discutan o resuelvan en una sola, o traslada lo que se discute a otro lugar del proyecto o tema que se debate, por razones de conveniencia o coordinación que se aduzcan.

12. ESPECIAL. Es la que no admite discusión y puede presentarse oralmente. Se considera la de suficiente ilustración, la de sesión permanente y la de alteración de orden del día.

Parágrafo: No puede hacerse proposición sustitutiva de sustitutiva, ni modificativa de modificativa, ni suspensiva de suspensiva, ni más de una proposición de las contempladas en este artículo fuera de la principal.

27

ARTÍCULO 74. RETIRO DE PROPOSICIONES: El autor de una proposición podrá retirarla o modificarla en cualquier momento, pero antes de ser sometida a votación.

ARTÍCULO 75. SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN Y EL DEBATE: Los miembros del Concejo Municipal de Yumbo podrán proponer, en el desarrollo de una sesión en Comisión y en Plenaria que ella sea Suspendida o levantada, en razón de una situación de duelo, por circunstancias de fuerza mayor o por razones de orden público. Estas proposiciones, sin necesidad de debate alguno, se someterán a votación.

De la misma manera podrán por motivos de duda en relación con el quórum solicitar, en cualquier momento, la verificación del mismo a lo cual procederá de inmediato la presidencia respectiva. Comprobada la falta de quórum siquiera para deliberar, se levantará la sesión.

CAPITULO VI ORDEN DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 76. ORDEN INTERNO: Al recinto destinado para la realización de las sesiones del Concejo, podrán ingresar los miembros de la corporación, quienes participen con derecho a voz en sus deliberaciones, el personal administrativo y de seguridad, así como periodistas. La presidencia podrá autorizar el ingreso de otras autoridades y de particulares cuando no se afecte el normal desarrollo de las sesiones.

En dicho recinto, tendrán sillas determinadas los Concejales y los funcionarios de primer nivel del municipio.

Cuando se trate de reuniones no reservadas, a las barras podrán ingresar libremente las personas, pero el presidente regulará su ingreso cuando las circunstancias lo exijan y ejercerá el control aconsejable.

Durante la sesión, podrá pedir que guarden compostura y silencio, y/o solicitar a la autoridad policial mandar salir a los perturbadores, e incluso ordenar el despeje de las barras.

El presidente impondrá a quien faltare al respeto debido a la corporación o ultrajare de palabra a cualquiera de sus miembros, según la gravedad de la falta, alguna de estas sanciones:

1. Llamamiento al orden.
2. Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debido.
3. Suspensión en el uso de la palabra.
4. Suspensión del derecho a continuar interviniendo en el debate o en la sesión.
5. Desalojo inmediato del recinto.

Parágrafo 1º: Ninguna persona podrá portar armas en el recinto del Concejo, también estará prohibido ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas o fumar

Parágrafo 2º: En el caso de inasistencia reiterada del Concejel, sin excusa justificada, la mesa directiva comunicará al Tribunal Administrativo para originar la pérdida de investidura o a la Procuraduría General de la Nación como quiera que se constituiría como Falta a sus deberes como Servidor Público.



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ARTÍCULO 77. ORDEN DE LOS CONCURRENTES: El público que asistiere a las sesiones guardará compostura y silencio. Toda clase de agresiones físicas y verbales les está prohibida. Considerando las circunstancias la presidencia podrá:

1. Dar la orden para que se guarde silencio.
2. Mandar salir a los perturbadores
3. Mandar despejar las barras
4. Levantar la sesión

28

Las mismas potestades tendrá la presidencia en las sesiones de comisiones permanentes y el coordinador o quien haga sus veces en las comisiones accidentales.

Parágrafo. Cuando por haberse turbado el orden en las sesiones plenarias o de comisiones, convenga aplazar un punto del orden del día a juicio de la presidencia, y adoptada tal determinación, se pasará a considerar los demás asuntos del orden del día. Esta determinación es revocable tanto por el presidente mismo como por la corporación o comisión, ante la cual puede apelar cualquier concejal.

ARTÍCULO 78. ORDEN DE LAS SESIONES: Durante el desarrollo de la sesión, los Concejales y quienes hayan sido citados o invitados deberán observar las reglas de consideración y respeto, procurando enaltecer el espíritu de la democracia.

Si por haberse turbado el orden de la sesión, fuere conveniente diferir el tratamiento de un asunto previsto en la agenda del día, el presidente podrá disponer su aplazamiento hasta la sesión siguiente. Esta decisión es susceptible de apelación inmediata ante la plenaria, por cualquier Concejal.

En relación con el orden en el que deberán adelantarse las sesiones, se considerarán como faltas de los Concejales:

1. El desconocimiento de los deberes que impone este reglamento, la Constitución y la Ley
2. El cometer actos de desorden e irrespeto en el recinto de sesiones
3. No presentar las ponencias en los plazos señalados, salvo excusa legítima

ARTÍCULO 79: NORMAS DE COMPORTAMIENTO DURANTE LAS SESIONES. Los concejales deberán tener el siguiente comportamiento al interior de la corporación y durante el desarrollo de las sesiones:

1. El Concejal procurará ingresar al recinto donde se adelantará la respectiva sesión, a la hora acordada, a efectos de asegurar la conformación del quórum al momento del llamado a lista.
2. Una vez iniciada la respectiva sesión, el Concejal deberá guardar la compostura propia de su cargo, evitando incurrir en comportamientos como los siguientes:
 - a) Realizar manifestaciones verbales o a través de vías de hecho, por fuera del presente reglamento, que se encuentren encaminadas a impedir o perturbar el normal desarrollo de la sesión
 - b) Destruir o deteriorar intencionalmente el mobiliario o los equipos dispuestos para el funcionamiento de las sesiones.
 - c) Realizar manifestaciones contrarias a la Constitución y la ley, que afecten la honra, el buen nombre o la dignidad de concejales, de servidores públicos o de los ciudadanos que concurran a las sesiones plenarias o de comisiones permanentes
 - d) Realizar actos de incitación a la violencia, a través de palabra o vías de hecho.
 - e) Realizar cualquier maltrato a otro, esté o no presente durante la sesión, basado en el género, en su orientación sexual, en su creencia religiosa, en su condición racial o étnica, en su nacionalidad, o en cualquier tipo de limitación física o mental. Así como realizar actos de destrucción de símbolos que identifiquen culturalmente a dichas personas.
 - f) Realizar cualquier acto de violencia física, sea o no capaz de causar lesiones a la integridad personal, contra cualquiera de los presentes en sesión
3. Cada Concejal podrá exigir y mantener el silencio y la atención debidos, con el fin de hacer uso



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

adecuado del tiempo y la palabra, así como propender por la productividad tanto en los resultados como en el desarrollo de la sesión.

4. Los concejales buscarán siempre respetar la vida privada, principios e ideales de cada uno de los miembros de la Corporación, sin que ello les imposibilite denunciar ante las autoridades competentes las presuntas irregularidades de índole disciplinaria, penal, judicial o fiscal, advertidas.

ARTÍCULO 80. COMPORTAMIENTO DENTRO DE LAS INSTALACIONES: El concejal deberá ejercer un comportamiento ejemplar en las instalaciones del Concejo, evitando propiciar o hacer parte de desórdenes dentro de las mismas, debiendo colaborar con el restablecimiento del orden cuando éste se vea turbado.

ARTÍCULO 81: RESPONSABILIDAD. A los concejales que incurran en violación a las normas consagradas en el presente capítulo, se les aplicarán medidas correctivas de conformidad con lo dispuesto en este reglamento, sin perjuicio de las acciones que correspondan a los demás organismos de control. Es responsabilidad del presidente del concejo y de los presidentes de comisión, velar por su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 82: MEDIDAS CORRECTIVAS. Al concejal que incumpla las normas de comportamiento contenidas en este reglamento o incurra en uno de los comportamientos descritos en el Numeral 2 del artículo 79 que trata del presente reglamento interno, la presidencia del concejo o la presidencia de las comisiones permanentes impondrá de oficio o a petición de cualquier concejal, de acuerdo a la necesidad y previa motivación una de las siguientes medidas correctivas:

1. Llamamiento al orden
2. Declaración simple de haber faltado al orden y llamado de atención
3. Suspensión inmediata del uso de la palabra
4. Suspensión del uso de la palabra durante el resto de la sesión.
5. Retiro inmediato del recinto

Parágrafo 1°. Al funcionario citado o al servidor público que irrespete al concejo, a uno de los concejales o a las bancadas les será aplicada a criterio de la presidencia y de acuerdo a la necesidad, cualquiera de las medidas correctivas descritas en el presente artículo. La presidencia respectiva informará de lo ocurrido al Personero y/o a la Procuraduría para que se inicie la investigación correspondiente.

Parágrafo 2°. El presidente podrá suspender la sesión respectiva durante el tiempo estrictamente necesario para determinar la medida correctiva a imponer.

Parágrafo 3°. Las medidas correctivas descritas en los numerales 4 y 5 del presente artículo sólo podrán ser impuestas al concejal que incurra en los comportamientos descritos en los literales c), d), e) y f) descritos en el Numeral 2 del artículo 79 del presente reglamento interno.

Parágrafo 4°. Las medidas correctivas de que habla el presente artículo serán apelables o ante la Comisión Permanente o ante la Plenaria del Concejo, según corresponda.

TITULO IV

COMISIONES

CAPITULO I CLASES DE COMISIONES

ARTÍCULO 83. CLASES DE COMISIONES: Dentro de la organización del concejo y para el



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

funcionamiento del mismo se integrarán Comisiones Permanentes, Comisión para la Equidad de la Mujer y se podrán crear Comisiones Accidentales

ARTÍCULO 84. PARTICIPACIÓN DE LOS CONCEJALES EN LAS COMISIONES: La participación en el trabajo de las comisiones es una función inherente a la dignidad de Concejal, por lo tanto, es de carácter obligatorio y personal, por lo tanto, no admite representación alguna.

CAPITULO II

COMISIONES PERMANENTES

30

ARTÍCULO 85. COMISIONES PERMANENTES: Son aquellas en las cuales se surten los trámites de primer debate a los proyectos de acuerdo. se hacen citaciones de conformidad con el artículo 40 de la Ley 136 de 1994 y se tratan los asuntos que la Corporación determine pertinentes, en cumplimiento de sus funciones.

Las Comisiones permanentes rinden informe para primer debate a los Proyectos de acuerdo municipal de su competencia. (Artículos 25,40 y 73, Ley 136 de 1994)

ARTÍCULO 86. SESIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES: Las sesiones de las comisiones permanentes se realizarán en horas distintas de las sesiones plenarias de acuerdo con el horario que señale el presidente de la comisión, una vez por día, y tienen una duración hasta de tres horas, contadas a partir del momento en que la presidencia de la comisión las declare abiertas.

Será sesión permanente si la comisión permanente así lo decide dentro de la última media hora de la sesión.

Parágrafo 1º. Por ningún motivo, se podrá suspender una sesión plenaria para realizar sesiones de comisión permanente motivadas en la necesidad de reconsiderar situaciones que se debieron analizar, estudiar y decidir en comisión, salvo excepciones legales.

Parágrafo 2º. De ser necesario las comisiones permanentes se podrán realizar en los mismos términos establecidos artículo 42 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 87. COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES: Cada Comisión permanente del Concejo Municipal de Yumbo estará integrada por cinco (5) Concejales; en ningún caso un Concejal podrá pertenecer a dos o más de ellas.

Las Comisiones permanentes tendrán una Presidencia, una Vicepresidencia, y una Secretaría nombradas por la Mesa Directiva de la Corporación y cumplirá las funciones y deberes que ella le determine y de la Comisión misma.

Las comisiones permanentes deberán ser integradas en sesión plenaria que se llevará a cabo a más tardar dentro de los diez primeros días del primer período de sesiones del respectivo período constitucional, previa proposición, aprobada por la mayoría de los integrantes de la Corporación

Parágrafo 1º. Previa proposición, aprobada por la mayoría de los integrantes de la Corporación, se podrá modificar la composición de las comisiones permanentes. Para este efecto El concejal que ingrese en reemplazo de otro, hará parte de la comisión permanente de la que hacía parte el concejal reemplazado; asumiendo las tareas en los proyectos de acuerdo que le hayan quedado pendientes al titular.

ARTÍCULO 88. ELECCIÓN MESA DIRECTIVA COMISIONES PERMANENTES: Los miembros de la mesa directiva de las Comisiones permanentes serán elegidos por la mayoría de la respectiva comisión, para un período de un (1) año, el cual inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre siguientes a la elección. La elección de las mesas directivas de las comisiones permanentes se realizará en sesión convocada para el efecto, como primer punto del orden del día de la Comisión.

El presidente y el vicepresidente no serán reelegidos como tal, para el período siguiente.

ARTÍCULO 89. FALTA ABSOLUTA DEL PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN: La falta absoluta del presidente será suplida por el vicepresidente de la comisión, quien terminará el periodo dará lugar a una nueva elección de vicepresidente para el período faltante.



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ARTÍCULO 90. FALTA TEMPORAL DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN: Las faltas temporales del presidente de la comisión serán suplidas, por el vicepresidente y a falta de éste lo hará el concejal según orden alfabético de apellidos y nombres.

ARTÍCULO 91. INTREGRACIÓN COMISIONES PERMANENTES: Cada nuevo Concejo Municipal de Yumbo integrará las siguientes Comisiones permanentes:

1. Comisión Primera o de presupuesto y de asuntos fiscales.
2. Comisión Segunda o del plan y de bienes.
3. Comisión Tercera o administrativa de entidades descentralizadas y asuntos generales, Sociedades de Economía Mixta y Empresas Sociales del Estado.

31

ARTÍCULO 92. COMISIÓN PRIMERA DE PRESUPUESTO Y DE ASUNTOS FISCALES: Su función básica es surtir el primer debate a los Proyectos de Acuerdo relacionados con los siguientes asuntos:

1. Dar primer debate al Proyecto de Acuerdo de Presupuesto y sus modificaciones. La Presidencia del Concejo Municipal de Yumbo nombrará Ponente en cada una de estas Comisiones.
2. Dictar las normas orgánicas del presupuesto municipal y aprobar anualmente el Presupuesto de Rentas y Gastos, el cual deberá corresponder al Plan de Desarrollo Municipal de conformidad con las normas orgánicas de planeación (Ley 136 de 1.994, Artículo 32.10).
3. Impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, reducciones, exenciones y redistribución por programas e incrementos de tales gravámenes.
4. Lo relacionado con la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los Planes Nacional de Desarrollo, Plan Departamental de Desarrollo y Plan Municipal de Desarrollo. (Constitución Política, Artículo 355).
5. Presentar anualmente al Concejo Municipal de Yumbo un informe con las observaciones que estime pertinentes sobre el comportamiento tributario municipal, con el fin de mantenerlo actualizado.

En materia laboral lo relacionado con escalas de remuneración para los servidores públicos del municipio.

ARTÍCULO 93. COMISIÓN SEGUNDA O DEL PLAN Y DE BIENES: Su función básica es surtir el primer debate a los Proyectos de Acuerdo relacionados con los siguientes asuntos.

1. Adoptar los correspondientes planes, programas de desarrollo económico y social, de obras públicas, de plan básico de ordenamiento territorial y sus modificaciones.
2. Plan de inversiones y sus mecanismos de control y seguimiento.
3. Estatuto de valorización.
4. Los que tengan por objeto la enajenación y destinación de bienes municipales y la asignación o cambio de uso de inmuebles cuando el Concejo Municipal de Yumbo sea competente para ello y los proyectos relacionados con autorizaciones al Alcalde para celebrar los respectivos contratos.
5. Los relacionados con el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y del medio ambiente. (Constitución Política, Artículo 313, numeral 9)
6. Emitir conceptos sobre la ejecución de obras y/o programas que no están incluidos en el plan operativo anual de inversiones, cuando tengan por finalidad la prevención de algún peligro que pueda afectar la integridad de la población o cuando la urgencia del mismo así lo demande.



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

7. De los Proyectos de Acuerdo encaminados a determinar las áreas urbanas y suburbanas de la cabecera municipal y fijando el respectivo perímetro urbano.
8. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios urbanos.
9. La reglamentación de los usos del suelo y dentro de los límites que fije la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a la vivienda.
10. Los proyectos que presente el Alcalde sobre planes de desarrollo económico o social, de obras públicas y vigilar su ejecución,
11. Estudiar los proyectos sobre la ejecución de obras y programas que no estén incluidos en el plan anual de inversiones.

32

ARTÍCULO 94. COMISIÓN TERCERA O ADMINISTRATIVA, DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y ASUNTOS GENERALES, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA Y EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO: Su función básica es surtir el primer debate a los Proyectos de Acuerdo relacionados con los siguientes asuntos:

1. Bienestar laboral, bienestar social, cultura, deportes, derechos humanos, educación, recreación, salud, seguridad, servicios administrativos, servicios públicos, transporte y tránsito, vivienda.
2. Determinar la estructura de la Administración Municipal de Yumbo, del Concejo Municipal, la Contraloría, los Organismos Descentralizados y la Personería, y las funciones de sus dependencias. (Constitución Política, Artículo 313, numeral 6; Ley 136 de 1.994, Artículos 32, numeral 9 y 157).
3. Lo relacionado con las políticas y propuestas en materia laboral, en particular lo referente a fijación de requisitos de desempeño de los empleos. (Artículo 313, numeral 6).
4. Crear, suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, así como la creación, fusión o supresión de cargos.
5. Creación de establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. (Constitución Política, Artículo 313, numeral 6)
6. Códigos, estatutos y reglamentos generales con excepción de los planes que conocen las Comisiones Primera y Segunda.
7. La preservación y defensa del patrimonio cultural, artístico e histórico del Municipio de Yumbo (Constitución Política, Artículo 13, numeral 9; Ley 136 de 1.994).
8. Estudiar los asuntos relacionados con las organizaciones solidarias, Juntas de Acción Comunal, Juntas Administradoras Locales y en general lo relacionado con la participación de la comunidad.
9. Educación, cultura, salud, seguridad social, recreación y deportes.
10. Reglamento de policía y fondo de seguridad y vigilancia.
11. La reforma interna de la Corporación.
12. La violación al presente Reglamento y al régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los Concejales.
13. Del incremento, conservación y defensa del patrimonio ecológico.
14. Del estudio de cuentas del Concejo, la Contraloría, Personería y las demás que crea



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

necesario.

15. El demás asunto no asignado expresa o claramente a otra Comisión Permanente y que le atribuyan el Presidente del Concejo o la Plenaria de la Corporación.

ARTÍCULO 95. FACULTADES PRO-TEMPORE Y AUTORIZACIONES: De los proyectos de facultades pro t mpore y autorizaciones conocer n las comisiones permanentes, seg n los asuntos encomendados a ellas.

ARTÍCULO 96. INFORMES DE COMISIONES: Los informes de las Comisiones permanentes se presentar n por escrito con la firma del Presidente de la Comisi n, del Ponente del proyecto y del Secretario de la Comisi n. Cuando hubiere una opini n diferente esta se presentar  por separado; todo informe termina con una proposici n sobre la suerte del proyecto sometido a estudio.

La Presidencia del Concejo devolver  todo informe que no cumpla con estos requisitos.

ARTÍCULO 97. DISTRIBUCI N DE MATERIAS: Los asuntos que deba tratar el Concejo Municipal y que por su naturaleza no est n claramente definidos como responsabilidad de sus Comisiones Permanentes, ser n distribuidos para su estudio por el Presidente del Concejo a la Comisi n Permanente que  l designe o a la Comisi n Accidental que integre para que asuma su estudio en primer debate.

CAPITULO III COMISI N ACCIDENTAL

ARTÍCULO 98. COMISI N ACCIDENTAL: Son Comisiones accidentales las que se designen para llevar mensajes orales o escritos a personas o entidades de derecho p blico o privado, las que se integran para vigilar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Concejo, las que se nombran para el escrutinio de las votaciones, las que se designan para allegar informes sobre asuntos de inter s p blico y las que se nombran para representar al Concejo Municipal de Yumbo en actos o cert menes oficiales o privados.

Las comisiones accidentales se crean mediante proposici n presentada por la(s) bancada(s) o por los concejales y aprobada en plenaria. Luego de aprobada la proposici n el Presidente de la Corporaci n, mediante resoluci n, designar  los integrantes, el coordinador de la comisi n y un empleado para que surta la funci n de secretario de la comisi n.

Las proposiciones que soliciten la creaci n de una Comisi n accidental se deben presentar con un (1) d a de antelaci n ante la Secretaria General del Concejo, quien las distribuir  entre los Concejales con antelaci n a la consideraci n en Plenaria.

Par grafo 1 : Si a n no se han constituido las Comisiones permanentes, el Presidente podr  nombrar Comisiones accidentales encargadas de surtir el primer debate de los Proyectos de Acuerdo. En este caso, el informe respectivo llevar  las firmas del coordinador de la Comisi n, del Ponente y del Secretario.

ARTÍCULO 99. FINALIZACI N DE LA COMISI N ACCIDENTAL: La Comisi n accidental finalizar  cuando suceda alguno de los siguientes eventos:

- I.- Presentaci n de informe final aprobado por la Plenaria.
- II.- Vencimiento del periodo constitucional del Concejo.
- III.- Cuando no se haya reunido en el t rmino de un (01) mes a partir de la notificaci n de la Comisi n accidental.

ARTÍCULO 100. INFORMES DE COMISIONES ACCIDENTALES: Los informes de las



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

comisiones accidentales se presentarán a la plenaria por escrito, cuando así lo considere el coordinador de la comisión accidental. El informe llevará la firma del coordinador, la mayoría de los integrantes y del Secretario.

CAPITULO IV COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER

34

ARTÍCULO 101. FUNCIONES: El Concejo Municipal tendrá una Comisión para la Equidad de la Mujer, la cual tendrá como funciones además de las que el Concejo delegue, las siguientes:

1. Dictar su propio reglamento
2. Ejercer el control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género.
3. Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres.
4. Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes.
5. Esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar.

ARTÍCULO 102. CONFORMACIÓN: Para la conformación de este comité se tendrá en cuenta a todas las mujeres cabildantes de la Corporación respectiva de igual forma la participación voluntaria y optativa de los hombres Concejales. (Artículo 25 ley 136 de 1994)

TITULO V QUORUM Y VOTACIONES

CAPITULO I QUORUM

ARTÍCULO 103. QUÓRUM. El Concejos y sus comisiones no podrán abrir sesiones y deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros. Las decisiones solo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la respectiva corporación, salvo que la Constitución determine un quórum diferente. (Ley 136 de 1994, artículo 29 y Constitución Política, artículo 148)

ARTÍCULO 104. QUÓRUM DELIBERATORIO. Es el número mínimo de integrantes del Concejo que se requiere para instalar, deliberar, y debatir sobre los asuntos de su competencia e interés, de modo válido.

Tanto la plenaria de la Corporación como sus comisiones permanentes no podrán abrir sesiones ni deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros. Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la respectiva corporación o las comisiones, salvo que la Constitución determine uno diferente.

ARTÍCULO 105. QUÓRUM DECISORIO: Lo constituye la mayoría simple de la Corporación: la mitad más uno o más de la mitad de los concejales. Se establece para tomar las decisiones que le corresponden a la Corporación, de manera formal y válida.

Tanto en la plenaria de la Corporación como en sus comisiones permanentes, las decisiones Se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución exija expresamente una mayoría especial.

ARTÍCULO 106. MAYORÍA DECISORIA: La mayoría decisoria se refiere al número mínimo de votos que se necesitan para aprobar u objetar una iniciativa, una vez conformado el respectivo quórum decisorio en la plenaria del Concejo o en sus Comisiones Permanentes.

En la plenaria y sus comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución exija expresamente una mayoría especial. (Ley



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

136 de 1994, artículo 30, Constitución Política, artículos 146 y 148)

CAPITULO II VOTACIONES

ARTÍCULO 107. DEFINICIÓN: Votación es el acto colectivo a través del cual la plenaria y sus comisiones permanentes toman decisiones. Voto es el acto individual a través del cual cada concejal declara su voluntad.

ARTÍCULO 108. MODALIDADES DE VOTACIÓN: Hay tres modos de votación en las sesiones de comisión y plenarios, a saber: La ordinaria, la nominal y la secreta.

Las decisiones de la plenaria y sus comisiones permanentes se adoptarán a través de una de las modalidades de votación

La votación ordinaria se usará en todos los casos en que la Constitución, la ley o el reglamento no hubieren requerido votación nominal o secreta. (Ley 1431 de 2011)

ARTÍCULO 109. VOTACIÓN NOMINAL: El voto nominal se efectúa una vez iniciada una sesión. Para ello, el secretario general del Concejo llamará a lista y cada concejal expresa públicamente su voto diciendo “sí” o “no” según sea su voluntad. (Artículo 133 de la Constitución Política)

Como regla general, las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la Ley 1431 de 2011 o aquellas que la modifiquen o adicionen

Parágrafo: El Concejo Municipal en toda votación pública podrá emplear cualquier sistema electrónico que acredite el sentido del voto de cada concejal y el resultado de la votación.

ARTÍCULO 110. VOTACIÓN ORDINARIA: Se utilizará para los casos señalados en este artículo y se efectúa dando los concejales, con la mano, un golpe sobre el pupitre. El Secretario informará sobre el resultado de la votación y si no se pidiera en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe.

Si se pidiera la verificación por algún concejal, para dicho efecto podrá emplearse cualquier procedimiento que acredite el sentido del voto de cada concejal y el resultado total de la votación, lo cual se publicará íntegramente en el acta de la sesión.

Teniendo en cuenta el principio de celeridad de los procedimientos, de que trata el artículo 3 de la Ley 1431 de 2011, se establecen las siguientes excepciones al voto nominal y público de los concejales.

Las siguientes decisiones se podrán adoptar por el modo de votación ordinaria antes descrito:

- Consideración y aprobación del orden del día y propuestas de cambios,
- modificaciones o alteración del mismo.
- Se debe aplicar también para el caso de la modificación del orden del día previsto para dos horas después de iniciada la sesión.
- Consideración y aprobación de actas de las sesiones.
- Consideración y aprobación de corrección de vicios subsanables de
- procedimiento en el trámite de proyectos de acuerdo.
- Suspensión o prórroga de la sesión, declaratoria de la sesión permanente o
- levantamiento de la sesión por moción de duelo o circunstancia de fuerza
- mayor.
- Declaración de sesión reservada
- Moción de suficiente ilustración
- Asuntos de orden protocolario
- Proposiciones de cambio o traslado de comisiones que acuerden o soliciten sus respectivos integrantes.
- Resolución de las apelaciones sobre las decisiones del presidente o la mesa directiva de la Corporación o de las comisiones.
- Citaciones e invitaciones de control político y solicitud de mecanismos de participación



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

- consagrados en el reglamento interno.
- Adopción o rechazo de objeciones parciales o totales de proyectos de acuerdo.
- Decisiones sobre reconsideración de un proyecto negado o archivado en comisión.
- Decisiones sobre excusas presentadas por los citados a la plenaria.
- Tampoco se requerirá de votación nominal y pública cuando en el trámite de un proyecto de acuerdo exista unanimidad por parte de la respectiva comisión o plenaria para aprobar o negar todo o parte del articulado de un proyecto, a menos que esa forma de votación sea solicitada por alguno de los concejales. Si la unanimidad no abarca la totalidad del articulado se someterán a votación nominal y pública las diferentes proposiciones sobre los artículos respecto de los cuales existan discrepancias. Se realiza votación nominal cuando no haya unanimidad o alguno de los concejales la solicite.
- El título de los proyectos siempre que no tenga propuesta de modificación.
- La pregunta sobre si quiere la comisión que el proyecto pase a segundo debate o en la plenaria a sanción y publicación.

36

ARTÍCULO 111. VOTACIÓN SECRETA: No permite identificar la forma cómo vota el concejal. Esta votación se presentará solo cuando se deba hacer una elección. Las rectificaciones solo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sean igual al de los votantes.

En los casos que proceda la votación secreta, la presidencia dispondrá repartir papeletas con espacios para marcar. El Secretario llamará a cada concejal, según el orden alfabético de su apellido, para que deposite la papeleta en la urna dispuesta para el efecto. Previamente la presidencia designará una comisión escrutadora.

Parágrafo: Solo se podrá efectuar votación secreta para la elección de funcionarios que corresponda al Concejo y elección de Mesa Directiva.

ARTÍCULO 112. CONSTANCIA DE LA VOTACIÓN: Ninguna votación se efectuará sin estar presente el Secretario General, o en ausencia de este, el técnico de actas. A falta de éstos lo suplirá el concejal que designe la presidencia

Votos en blanco y nulos: Se considera como voto en blanco, en las elecciones que efectúe el concejo, la papeleta que no contenga escrito alguno y así se haya depositado en la urna, o que así lo exprese.

El voto nulo, en cambio, corresponde a un nombre distinto al de las personas por las cuales se está votando, o contiene un nombre ilegible, o aparece más de un nombre.

ARTÍCULO 113. INTERRUPCIÓN: Anunciada por la presidencia la iniciación de la votación, no podrá interrumpirse, salvo que el concejal proponga una moción de orden sobre la forma como se está votando.

ARTÍCULO 114. EXPLICACIÓN DEL VOTO: Durante las votaciones no se podrá explicar el voto. La constancia pertinente deberá ser presentada durante la discusión del asunto de que se trate.

ARTÍCULO 115. EMPATE: En caso de empate en la votación de un proyecto de acuerdo o de una decisión, se procederá a una segunda votación en la misma o en sesión posterior, según lo estime la plenaria.

En este último caso, se indicará expresamente en el orden del día que se trata de una segunda votación. Si en esta oportunidad se presenta nuevamente empate, se entenderá negado lo que se discute. Tratándose de un proyecto de acuerdo se entenderá negado y se procederá al archivo del mismo. Tratándose de elecciones, la presidencia ordenará la repetición de la votación. Si persiste el empate, la elección se decidirá por suerte o azar

ARTÍCULO 116. PERMISO PARA NO VOTAR: Cualquier Concejal podrá solicitar a la Presidencia permiso para no participar en una votación, ya manteniéndose en el recinto o retirándose de él. En el primer caso, su presencia se tendrá en cuenta en la determinación del quórum, en el segundo evento no.

Podrá pedir permiso para no votar cuando al verificarse una votación no haya estado presente en la primera decisión, o cuando en la discusión manifiesta tener conflicto de intereses con el asunto que se debate.



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ARTÍCULO 117. EXPLICACIÓN DEL VOTO: Durante las votaciones no se podrá explicar el voto. La constancia pertinente deberá presentarse en la discusión del asunto de que se trate.

TITULO VI CONTROL POLITICO

CAPITULO I CITACIONES

37

ARTÍCULO 118. CITACIÓN: En virtud del ejercicio de control político, el Concejo Municipal de Yumbo tiene la facultad de citar o a los secretarios, jefes de departamento administrativo y representantes legales de entidades descentralizadas, así como al Personero, al Contralor y a cualquier funcionario municipal, exceptuando el Alcalde Municipal, para que rindan cuentas de forma oral y escrita sobre asuntos propios de su cargo y de interés público.

La Plenaria del Concejo Municipal de Yumbo o las comisiones permanentes podrán citar a funcionarios de la administración pública municipal, para que en sesión especial rindan informes y/o absuelvan cuestionarios previamente enviados por la Corporación.

La solicitud de citación se hará por cualquier Concejal o cualquier bancada mediante proposición escrita que deberá ser aprobada por la mayoría simple de los asistentes a la respectiva sesión. Con la proposición se debe anexar el cuestionario correspondiente.

Parágrafo 1°: La secretaría General del Concejo colocará a disposición de los demás Concejales la proposición de citación junto con el cuestionario, con el propósito de que le puedan adicionar otras preguntas.

Parágrafo 2°: También podrá el Concejo Municipal de Yumbo solicitar informaciones escritas a otras autoridades municipales. En todo caso, las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario. (Artículo 38 de la Ley 136 de 1994)

ARTÍCULO 119. TRAMITE: Aprobada la proposición de citación en la plenaria, el presidente fijará la fecha del debate, y ordenará la remisión del cuestionario escrito al funcionario citado.

La citación se hará con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles antes de la fecha programada para el debate, mediante documento escrito firmada por Secretaría General, en el cual se deberá estipular la fecha, lugar, hora, el respectivo formulario de preguntas y en él también se advertirá al funcionario citado la obligatoriedad de entregar la respuesta escrita al cuestionario el día hábil inmediatamente anterior a la fecha programada para el debate.

El citado deberá entregar las respuestas al cuestionario en medio magnético y simultáneamente en original impreso y firmado para que haga parte del expediente de Proposiciones de la entidad.

El Secretario General pondrá en conocimiento de los concejales el cuestionario y las respuestas a través de los medios que disponga el Concejo para tal fin o los enviará por correo electrónico.

En todo caso el debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

Es obligación del citado concurrir a la sesión el día y hora señalados para el debate. El debate no podrá desarrollarse si el funcionario citado y que deba dar respuesta a las preguntas contenidas en el cuestionario no comparece a la sesión.

Parágrafo: El funcionario citado no podrá delegar su asistencia salvo por justa causa debidamente comprobada y aceptada previamente por la Mesa Directiva. Se entiende por justa causa la calamidad doméstica, la grave perturbación del orden público, la enfermedad debidamente certificada, la comisión de servicios y los períodos legales de vacaciones. (Artículos 32, numeral 2; 38 y 39 de la Ley 136 de 1994 y Acto Legislativo 01 de 2007).

ARTÍCULO 120. INCUMPLIMIENTO DE UNA CITACIÓN: Si el funcionario citado



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

reglamentariamente para un debate incumple la citación sin excusa aceptada por el Concejo, no radica el informe o lo radica extemporáneamente, no da respuesta completa, concisa y veraz al cuestionario o ésta fuere parcial, la Secretaría General, deberá dar traslado al organismo competente para que realice la correspondiente investigación disciplinaria.

No obstante, los funcionarios citados pueden abstenerse de asistir solo por causa debidamente justificada, en tanto que la inasistencia injustificada es sancionada por las autoridades jurisdiccionales competentes, según las normas vigentes para los casos de desacato a las autoridades.

38

ARTÍCULO 121. DESARROLLO DE LA CITACIÓN: Se inicia el desarrollo de la citación con la intervención del funcionario citado quien dispondrá de ciento veinte (120) minutos para responder el cuestionario previamente enviado; a continuación, tomará la palabra el Concejal que realizó la citación por un lapso de treinta (30) minutos. Seguirán en su orden los Concejales que adhirieron el llamado, por espacio de quince (15) minutos. Posteriormente podrán intervenir los demás Concejales y el o los funcionarios citados si lo solicitaren, por espacio de quince (15) minutos cada uno. Finalmente, y en este mismo tiempo, podrá intervenir el convocante para recoger las conclusiones del debate. Todos los tiempos para intervenir son máximos.

Para dar inicio al desarrollo de la citación, al menos uno de los Concejales que suscribieron la citación deberá estar presente y, durante la sesión, los citantes tendrán que permanecer en el recinto y escuchar atentamente la exposición de los citados o invitados, so pena de no poder intervenir en las conclusiones del debate.

ARTÍCULO 122. CITACIONES NO REALIZADAS: Si el debate fuere programado en dos oportunidades y por causa imputable a los citantes no se lleva a cabo, éste no podrá programarse nuevamente, a menos que se vuelva a aprobar una nueva proposición de citación; igual sucederá con aquellas proposiciones de citación que al finalizar el último periodo ordinario de sesiones de cada año no hayan sido realizadas o debatidas

ARTÍCULO 123. PLURALIDAD DE CITACIONES: Solo tratándose de asuntos similares, podrán citarse varios funcionarios para la misma sesión.

CAPITULO II

INVITACIONES

ARTÍCULO 124. INVITACIÓN A FUNCIONARIOS DEL ORDEN NACIONAL O DEPARTAMENTAL: Es una atribución de la Corporación, mediante la cual por proposición debidamente aprobada se invita a los diferentes funcionarios del orden departamental, así como, a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el departamento o municipio, en relación con temas de interés local.

Aprobada la proposición de invitación a funcionarios del orden nacional o departamental, el presidente fija la fecha de la sesión, la cual debe comunicarse al funcionario invitado con no menos de cinco días hábiles de antelación a la realización de la sesión (Numeral 2 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012)

ARTÍCULO 125. INVITACIÓN A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS: Es una potestad de la Corporación, mediante la cual por proposición debidamente aprobada o por decisión de la Mesa Directiva se puede invitar a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, quienes de buena voluntad darán respuesta al tema solicitado por la Corporación.

ARTÍCULO 126. DESARROLLO DE LA INVITACIÓN: El desarrollo de la invitación se hará conforme lo apruebe la plenaria al inicio del correspondiente punto del orden del día y los tiempos de intervención serán los que establezca la presidencia.

CAPITULO III

INFORMES

ARTÍCULO 127. SOLICITUD DE INFORMACIONES: Podrá el Concejo solicitar informaciones



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

escritas a las diversas autoridades municipales y entes descentralizados, siempre y cuando se refieran a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario, de conformidad con los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Numeral 2 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).

INFORMES AL CONCEJO: Rendirán informe escrito al Concejo Municipal de Yumbo, sobre la gestión adelantada:

1. El Alcalde Municipal, en la primera sesión ordinaria de cada año. (Artículo 29, literal a) numeral 4 de la Ley 1551 de 2012).
2. Los Secretarios y Gerentes de Entes Descentralizados del Municipio dentro de los diez (10) primeros días del tercer periodo de sesiones de cada año.
3. El Personero dentro de los diez (10) primeros días del segundo período de sesiones de cada año. (Artículo 178, numeral 9 de la Ley 136 de 1994).
4. El Contralor dentro de los diez (10) últimos días del segundo período de sesiones de cada año sobre el cumplimiento de sus funciones, el estado de las finanzas de la entidad territorial, a nivel central y descentralizado, acompañado de su concepto sobre el manejo dado a los bienes y fondos públicos. (Artículo 165, numeral 6 de la Ley 136 de 1994).
5. Las Comisiones accidentales que estudien asuntos específicos asignados por la Presidencia rendirán informe final en un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la notificación de la Comisión accidental.
6. Los Concejales designados por la Mesa Directiva para asistir a eventos fuera de la ciudad o del país en representación de la Corporación, presentarán informe a la Plenaria dentro de los quince (15) días siguientes al término de su misión.
7. El Alcalde, anualmente, y antes de terminarse el tercer período de sesiones ordinarias, sobre el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión. (Artículo 22 Ley 1909 de 2018)

CAPITULO IV

MOCIONES

ARTÍCULO 128. MOCIÓN: Es una proposición especial que presentan uno o varios Concejales para recuperar el orden en el tratamiento de los temas o el debido procedimiento o la suficiente ilustración y la Presidencia la someterá a votación de inmediato.

ARTÍCULO 129. CLASES DE MOCIÓN: Las mociones tienen dos categorías:

1. De trámite: Las cuales buscan recuperar el orden en el tratamiento de los temas o el debido procedimiento.
 - 1.1. MOCIÓN DE ORDEN: Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al orden del día, se podrá solicitar Moción de Orden, con el fin de que las intervenciones se centren en el tema que se está tratando.
 - 1.2. MOCIÓN DE PROCEDIMIENTO: Cuando se considere que en el curso de la sesión no se está cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Concejo, se podrá solicitar Moción de Procedimiento.
2. De fondo: Las que tienen un trámite especial en la ley o en la constitución. Las mociones de fondo son:
 - 2.1 MOCIÓN DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN: Cuando se considere que el debate sobre algún tema deba cerrarse porque existe suficiente ilustración respecto del mismo, cualquier Concejal podrá proponer que la plenaria acepte la moción de Suficiente Ilustración siempre y cuando



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

hayan transcurrido más de cuarenta y cinco (45) minutos desde cuando se inició la discusión.

Parágrafo: La moción de suficiente ilustración no se podrá solicitar en uso de una interpelación y del derecho de réplica.

2.2. MOCIÓN DE CENSURA: Por moción de censura se entiende el acto mediante el cual el Concejo en Pleno, previo debate de control político, censura la actuación de uno o varios funcionarios. (Constitución Política artículo 313, numerales 11 y 12)

40

PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LA MOCIÓN DE CENSURA: la moción de censura procede en los siguientes eventos:

1. Cuando un secretario no concurra a una citación sin excusa o con excusa no aceptada por la plenaria.
2. Por asuntos relacionados con las funciones propias del cargo
3. Por desatención a los requerimientos del Concejo

La moción de censura debe ser solicitada mediante proposición presentada al menos por la mitad más uno de los integrantes de la Corporación, luego de presentada la proposición el presidente deberá someterla a votación entre el tercer y el décimo día siguiente a la terminación del debate que dio lugar a la moción de censura.

El presidente convocará al servidor respectivo para ser escuchado en audiencia pública antes de la votación. Para ser aprobada la moción de censura se requiere el voto afirmativo como mínimo de las dos terceras partes de los 15 integrantes del Concejo.

Una vez aprobada la moción de censura, el Funcionario quedará separado de su cargo y el Secretario General oficiará al Alcalde para el trámite a que haya lugar.

Parágrafo: La renuncia del servidor, sobre quien se haya promovido la moción de censura, no obsta para que se continúe el trámite y se apruebe conforme con el procedimiento establecido. (Acto legislativo 01 de 2007, Artículo 6, numeral 12)

RECHAZO DE LA MOCIÓN DE CENSURA: Cuando la moción de censura fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.

2.3. MOCIÓN DE OBSERVACIÓN: Por moción de observación se entiende el acto mediante el cual el Concejo Municipal de Yumbo en pleno, previo debate, observa la actuación de uno o varios funcionarios. (Ley 136 de 1994, artículos 38 y 39).

PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER PARA LA MOCIÓN DE OBSERVACIÓN: Al finalizar el debate correspondiente y con la firma de por lo menos la tercera parte de los miembros de la Corporación, se podrá proponer que el Concejo Municipal de Yumbo observe las decisiones del funcionario citado.

La propuesta se votará en sesión Plenaria entre el tercer y décimo día siguientes a la terminación del debate que dio lugar a la moción.

Aprobada la moción por el voto de la mitad más uno de los miembros de la Corporación, se comunicará al Alcalde. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia, a menos que hechos nuevos la justifiquen. (Artículo 39, Ley 136 de 1994).

Parágrafo: las mociones de trámite las decidirá la presidencia inmediatamente. la solicitud en tal sentido no autoriza para tratar a fondo el tema en discusión por el interviniente.

TITULO VII DEBATES SOBRE PROYECTOS DE ACUERDO



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

CAPITULO I PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

ARTÍCULO 130. INICIATIVA: Podrán presentar proyectos de acuerdo: (Artículo 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los concejales
3. Las bancadas (Ley 974 de 2005)
4. El Personero
5. El Contralor
6. Las juntas administradoras locales
7. La comunidad mediante la iniciativa popular (Ley 134 de 1994 y Ley 1757 de 2015)

41

ARTÍCULO 131. PROYECTOS DE ACUERDO DE INICIATIVA DE LOS CONCEJALES: De manera individual o como corporación, los concejales pueden presentar proyectos de acuerdo sobre asuntos de su competencia y no sobre aquellos que son de competencia exclusiva del alcalde.

ARTÍCULO 132. PROYECTOS DE ACUERDO DE INICIATIVA DE LOS ALCALDES: Los proyectos de acuerdo que presenta el Alcalde son de dos tipos: de presentación obligatoria y de iniciativa propia. (Artículo 71, parágrafo 1, Ley 136 de 1994)

Acuerdos de presentación obligatoria:

- Los relacionados con planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto.
- Los que se refieren a la determinación de la estructura de la administración municipal, a las funciones de sus dependencias, a las escalas de remuneración.
- Los relativos a la creación de establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y a la autorización de la constitución de sociedades de economía mixta.

Acuerdos de iniciativa discrecional: Son aquellos que el alcalde presenta al Concejo según estima conveniente para la buena marcha del municipio.

Parágrafo: Si bien la facultad de presentar proyectos de acuerdo en estas materias es exclusiva del alcalde, los Concejos tienen la facultad de introducir modificaciones en el momento de su debate y aprobación.

ARTÍCULO 133. PROYECTOS DE ACUERDO DE INICIATIVA DEL PERSONERO MUNICIPAL: El personero Municipal puede presentar proyectos de acuerdo, siempre y cuando estén relacionados con sus atribuciones y competencias, entre ellas:

- La guarda y promoción de los derechos humanos.
- La protección del interés público.
- La vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.
- La vigilancia del cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos.
- La defensa de los intereses de la sociedad. (Art 71 y 178 Ley 136 1994)

ARTÍCULO 134. PROYECTOS DE ACUERDO DE INICIATIVA DEL CONTRALOR MUNICIPAL: Los proyectos de acuerdo presentados por el contralor municipal deben estar estrictamente relacionados con sus atribuciones. Estas son definidas en la Constitución y la ley, y entre ellas se encuentran las concernientes a la vigilancia de la gestión fiscal del municipio.

ARTÍCULO 135. PROYECTOS DE ACUERDO DE INICIATIVA POPULAR: La iniciativa popular es



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

el derecho político que permite a un grupo de ciudadanos presentar proyectos de acuerdo sobre materias que sean iniciativa del Concejo, con el lleno de los requisitos de Ley, exceptuando los siguientes casos:

2. Las que sean de iniciativa exclusiva de los alcaldes, según lo establecido en los artículos 313, 315 de la Constitución Política.
3. Presupuestales, fiscales o tributaras.
4. Preservación y restablecimiento del orden público. (Artículo 29, Ley 134 de 1994)

42

ARTÍCULO 136. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO: Los proyectos de acuerdo se presentan personalmente por quien tenga la iniciativa ante la Secretaría General del Concejo, en original impreso, firmado y medio magnético en formato Word Y PDF e incluirá su texto distribuido en título, preámbulo, considerandos (en caso de ser necesario) y parte dispositiva (articulado); irán acompañados de la correspondiente exposición de motivos y conservarán el principio de unidad de materia. Sin el cumplimiento de estos requisitos, la presidencia devolverá el proyecto para su corrección.

(Ley 136 de 1994, artículo 73, inciso 1).

ARTÍCULO 137. UNIDAD DE MATERIA. Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La Presidencia del Concejo Municipal de Yumbo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto.

La decisión de rechazo podrá ser apelada ante la Corporación por el proponente, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la notificación de rechazo.

Durante el recurso de apelación en plenaria, el proponente podrá solicitar que se eliminen del proyecto las disposiciones que suscitan la discrepancia, para que el proyecto continúe su trámite normal. (Artículo 73 Ley 136/94.)

Cuando dicho evento ocurra en una Comisión permanente, su Presidente remitirá el proyecto en cuestión al Presidente del Concejo Municipal de Yumbo con la sustentación legal solicitándole su rechazo, para que sea devuelto a su proponente. (Artículo 72, ley 136 de 1994).

CAPITULO II TRÁMITE DE PROYECTOS DE ACUERDO

ARTÍCULO 138. DISTRIBUCIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO A LAS COMISIONES: una vez radicado en la ventanilla única de la entidad el proyecto de acuerdo, Secretaria General dará lectura al oficio remisorio en la Sesión plenaria del día siguiente a su radicación y en ella se repartirá a la respectiva comisión permanente para para primer debate, según lo dispuesto en este reglamento

Cuando un proyecto de acuerdo sea repartido para primer debate a una comisión permanente a la cual por la naturaleza del asunto no corresponda su estudio, el presidente de la comisión permanente, procederá a remitirlo al Presidente de la corporación, mediante un escrito que contenga una breve indicación de los motivos por los cuales no le corresponde el estudio y primer debate del proyecto de acuerdo, a fin de que la Secretaría General lo envíe a aquella Comisión que corresponda. (Artículo 73, ley 136 de 1994).

La Secretaría General del Concejo enviará el proyecto de acuerdo a todos los concejales a través de los medios que disponga el Concejo copias físicas o digitales.

ARTÍCULO 139. DESIGNACIÓN DE PONENTES: La designación de ponentes es facultad del presidente de la Corporación. Si las circunstancias lo aconsejan, se podrá designar varios ponentes y un coordinador de los mismos. La designación de los ponentes se realizará por la Presidencia de la Corporación en Sesión Plenaria, una vez sea leído el oficio remisorio del proyecto de acuerdo y se haya designado la Comisión responsables de su estudio en primer debate.



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

Cuando un Proyecto de Acuerdo sea presentado por una bancada, esta tendrá derecho a proponer el Ponente, o por lo menos uno, cuando la ponencia sea colectiva.

Parágrafo: En caso de ausencia del presidente, cualquiera de los vicepresidentes, en su orden, podrán designar los ponentes. (Ley 5ª de 1.992 en su Artículo 150 y la Ley 974 del 2.005)

ARTÍCULO 140. PONENTE: El Ponente o los Ponentes son facilitadores para el desarrollo del proyecto de acuerdo y los responsables de la presentación de las ponencias para primer y segundo debate en las cuales deberán incorporar las proposiciones aprobadas en la Comisión y en la Plenaria y su consideración sobre las observaciones presentadas por los demás Concejales.

43

El ponente deberá estar presente en las Sesiones de Comisión y de la Plenaria cuando se esté tratando el tema.

Durante el estudio del proyecto de acuerdo, el Ponente podrá intervenir cuantas veces lo considere para dar explicaciones, aclarar los temas debatidos y ordenar el trabajo

ARTÍCULO 141. FUNCIONES DEL PONENTE: En concordancia con el Artículo 150 de la Ley 5ª. de 1.992, le corresponde

1. Elaborar cronograma para estudio del proyecto de acuerdo, incorporando los cambios sugeridos tanto en comisión, como en plenaria.
2. Hacer presencia en las sesiones de comisión o plenaria cuando se vaya a discutir el tema del proyecto de acuerdo.
3. Conciliar las proposiciones presentadas durante el estudio del proyecto de acuerdo, cuando el caso las amerite.
4. Pedir el cierre del estudio del Proyecto de acuerdo.
5. Presentar Ponencias para primero y segundo debate.

ARTÍCULO 142. CAMBIO DE PONENTE: Por faltas absolutas o temporales del concejal ponente, la presidencia del concejo, podrá cambiar los ponentes para primer y segundo debate, según el caso.

ARTÍCULO 143. PRESENTACIÓN DE INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE: El término para la presentación de las ponencias es de uno (1) a quince (15) días calendario, los cuales podrán ser prorrogables por la Presidencia de la respectiva Comisión permanente, por otro plazo igual, a solicitud del (los) Ponente(s).

El informe de ponencia para primer debate será presentado por escrito, con la firma del ponente (s), ante la secretaría de la comisión permanente de origen, donde se le pondrá la fecha y hora de recibo. En el encabezamiento del informe de ponencia se debe colocar, en forma destacada, el autor(es) del proyecto.

Los informes de ponencia deberán publicarse en la de la página web del Concejo Municipal de Yumbo.

Parágrafo 1º: Todo informe de ponencia deberá terminar con una proposición para ser votada en sesión de comisión o de plenaria

Parágrafo 2º: Antes de presentarse ponencia para primer debate, el proyecto podrá ser retirado por su autor. En los demás eventos se requerirá la aceptación de la comisión respectiva o de la plenaria

Parágrafo 3º: Cuando se haya designado varios ponentes para el estudio de un Proyecto de Acuerdo, previo a la elaboración del informe de ponencia para primer debate el coordinado(a) de ponentes deberá convocar al menos a una reunión de estudio de la iniciativa. Si transcurridos quince minutos a partir de la hora fijada para la reunión no se hubiere presentado el coordinador de



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ponentes, cualquiera de los demás ponentes podrá llevar a cabo la reunión.

Parágrafo 4º: El informe de ponencia deberá repartirse a todos los Concejales con no menos de un (1) día de anticipación al primer debate.

ARTÍCULO 144. REQUISITOS DE LA PONENCIA: Toda ponencia de un proyecto de acuerdo debe reunir, mínimo, los siguientes requisitos:

1. Antecedentes del Proyecto
2. Fundamentos jurídicos del Proyecto
3. Informe de participación ciudadana si la hubiere
4. Informe de modificaciones al proyecto original si las hubiere
5. Conveniencia del Proyecto
6. Proposición con que termina la Ponencia
7. Título, preámbulo y articulado

44

CAPITULO III

PRIMER DEBATE

ARTÍCULO 145. CITACIÓN PARA PRIMER DEBATE: La citación debe ser realizada por el Presidente de la Comisión respectiva, el cual deberá convocarla dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del informe de ponencia y lo someterá a su estudio; Todo Proyecto de Acuerdo será leído íntegramente por el Secretario de la correspondiente Comisión antes de ser sometido a primer debate

Para el primer debate la Secretaria de la Comisión permanente invitará al debate a las autoridades comprometidas en cada Proyecto de Acuerdo a estudio y a los representantes de la comunidad.

Parágrafo: La secretaría de cada comisión permanente entregará o enviará a través de los medios que disponga el Concejo copias físicas o digitales de los informes de ponencia con el proyecto de acuerdo respectivo a los Concejales, con no menos de un (1) día de anticipación al primer debate.

ARTÍCULO 146. DISCUSIÓN EN PRIMER DEBATE DE UN PROYECTO DE ACUERDO: Leído el informe de ponencia, se somete a discusión de los concejales la proposición. Aprobado el informe de ponencia se procederá a estudiar el texto del proyecto discutido en todas sus partes, a saber, en el siguiente orden:

1. Parte Dispositiva,
2. Preámbulo
3. Título, en el orden expresado.

Concluido el debate y aprobado el proyecto de acuerdo la presidencia preguntará a los integrantes de la comisión si quieren que el proyecto de acuerdo aprobado en primer debate pase a plenaria para su segundo debate.

Parágrafo 1º: Los concejales de la Comisión mediante proposición aprobada podrán acordar que no se de lectura al informe de ponencia. Aprobada la no lectura del informe de ponencia, se procederá a aprobar o no el informe de ponencia.

Parágrafo 2º: Los Proyectos de Acuerdo que no alcanzaren a ser debatidos se incluirán de primeros en el orden del día siguiente.



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ARTÍCULO 147. ORDENACIÓN DE LA DISCUSIÓN EN COMISIÓN PERMANENTE: La presidencia de la comisión respectiva, a solicitud de cualquier concejal, podrá ordenar los debates del texto, artículo por artículo, o bien por materias, grupos de artículos o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas.

ARTÍCULO 148. ENMIENDAS EN PRIMER DEBATE: Al tiempo de discutir el texto serán consideradas las modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por escrito por el proponente, el ponente(s) u otro concejal, pertenezcan o no a la comisión.

45

Las enmiendas deberán presentarse observando los siguientes requisitos:

1. Mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión
2. Las enmiendas deberán presentarse en forma de articulado, con el debido sustento legal o la fundamentación de conveniencia según el caso.
3. El plazo para la presentación será hasta el momento del cierre de la discusión del texto

ARTÍCULO 149. ENMIENDAS A LA TOTALIDAD. Se entiende por enmiendas a la totalidad aquellas que propongan un texto alternativo al del proyecto, conservando el propósito de la iniciativa original.

ARTÍCULO 150. ENMIENDAS PARCIALES AL ARTICULADO. Esta clase de enmienda son las que proponen la supresión, modificación o adición a algunos artículos o disposiciones del proyecto.

ARTÍCULO 151. ENMIENDAS QUE IMPLIQUEN EROGACIÓN O DISMINUCIÓN DE INGRESOS. Las enmiendas a un Proyecto de Acuerdo que supongan gasto público, como adición o disminución de partida y apertura de rubros presupuestales, se harán de conformidad con la Constitución Política y la Ley y siempre requerirán certificación de disponibilidad presupuestal y de impacto fiscal expedido por Secretaría de Hacienda Municipal. (Artículo 82 inciso 2°, Decreto 111 de 1996 y la ley 819 de 2003)

ARTÍCULO 152. ACUMULACIÓN DE PROYECTOS: Cuando en una comisión permanente se tramiten varios proyectos de acuerdo que se refieran al mismo tema de otro ya radicado y aún no se haya repartido informe de ponencia para primer debate, el presidente de la corporación mediante resolución declarará la acumulación de los proyectos de acuerdo, asignará el número y el coordinador de ponentes del proyecto de acuerdo que primero fue radicado, designará ponentes para primero y segundo debate a los que tenían esa condición en los proyectos acumulados.

Los proponentes de todos los proyectos de acuerdo acumulados conservarán esta calidad en el proyecto que los acumula. Se comunicará a todos los ponentes y proponentes la acumulación de los proyectos y la designación de ponentes.

ARTÍCULO 153. RETIRO DE PROYECTOS: Un proyecto de acuerdo puede ser retirado por su proponente en cualquier momento con el siguiente trámite:

1. Mediante comunicación dirigida al presidente de la corporación, cuando aún no se ha repartido a la respectiva comisión permanente
2. Mediante comunicación escrita dirigida al presidente de la comisión permanente, cuando el proyecto ya se haya repartido a la respectiva comisión permanente
3. La secretaria de la comisión informará el retiro inmediatamente al respectivo ponente (s). Cuando el proyecto tenga repartido el informe de ponencia para primer debate, será la comisión permanente quien apruebe o no la solicitud.
4. El retiro de un proyecto de acuerdo con ponencia repartida para segundo debate, se solicita mediante comunicación enviada al presidente de la corporación, quien la someterá a la aprobación de la plenaria

ARTÍCULO 154. MOCIONES EN PRIMER DEBATE: Durante la discusión del informe de ponencia, de un artículo o de la totalidad del texto, la presidencia de la comisión, a petición de alguno de sus miembros, pondrá en consideración la moción de orden, procedimiento o suficiente ilustración, conforme con el procedimiento establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 155. NEGACIÓN DE PROYECTO EN PRIMER DEBATE: Cuando un proyecto de



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

acuerdo fuere negado en primer debate, cualquier miembro de la comisión o el proponente del mismo, el gobierno municipal a través del Alcalde o el vocero de los proponentes, en los casos de iniciativa popular, podrá solicitar al Concejo dentro de los ocho días (5) siguientes a la terminación del debate, que nuevamente sea considerado.

Vencido el término anterior, sin que se haya presentado ante la plenaria la solicitud para que el proyecto sea nuevamente considerado, el proyecto de acuerdo queda archivado

Planteado el recurso, el Presidente de la Comisión lo remitirá al Presidente del Concejo Municipal de Yumbo, quien integrará una Comisión accidental para su estudio dentro de los ocho (8) días siguientes, decidirá si acoge o rechaza la apelación. En el primer evento, la Presidencia remitirá el proyecto a otra Comisión permanente para que surta el trámite de primer debate, y en el último se procederá a su archivo. (Artículo 75, Ley 136 de 1994.)

46

ARTÍCULO 156. PROYECTOS DE ACUERDO EN TRÁNSITO: Son aquellos que reciben aprobación en primer debate y queda pendiente el segundo debate para un nuevo período constitucional del Concejo, caso en el cual se repartirá de nuevo la ponencia y se nombrarán nuevos ponentes en sustitución de los que ya no hacen parte de la Corporación. Si en el siguiente período constitucional a aquel en el que fue presentado el proyecto de acuerdo tampoco fuere aprobado en segundo debate, se archivará de manera definitiva, previa proposición aprobada por la plenaria y presentada por cualquier bancada de la Corporación.

ARTÍCULO 157. ARCHIVO DE PROYECTOS: El proyecto de acuerdo que no fuere aprobado en primer debate en el período constitucional, será archivado. Para que el Concejo se pronuncie sobre él, deberá presentarse nuevamente. (Artículo 75, Ley 136 de 1994.)

CAPITULO IV

SEGUNDO DEBATE

ARTÍCULO 158. LAPSO ENTRE DEBATES: Entre el primero y el segundo debate debe mediar un lapso no inferior a tres (3) días. (Artículo 73, Ley 136 de 1994)

ARTÍCULO 159. INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE Y CITACIÓN: Terminado el primer debate y aprobado el proyecto, la secretaría de la comisión permanente proyecta el informe de comisión y el informe de ponencia para segundo debate con el texto definitivo aprobado en primer debate y lo entrega a los ponentes para su revisión y la firma.

para segundo debate contendrá una relación sucinta de lo sucedido en primer debate, indicando si se presentaron o no modificaciones. El informe de ponencia será suscrito por los concejales ponentes y el texto definitivo aprobado en primer debate lo firman el ponente o el coordinador de ponentes, el presidente de la comisión y la secretaria de comisión.

Del informe de comisión y de ponencia para segundo debate firmado se entregará o enviará a través de los medios que disponga el Concejo copias físicas o digitales a los concejales.

ARTÍCULO 160. DISCUSIÓN EN SEGUNDO DEBATE DE UN PROYECTO DE ACUERDO: El presidente del Concejo o quien haga sus veces dirige la discusión en segundo debate. Leído el informe de comisión y la ponencia, se somete a discusión de los concejales. Posteriormente se somete a su aprobación junto con la proposición con la que termina.

Aprobado el informe de ponencia, se procederá a estudiar el texto del proyecto aprobado en primer debate en todas sus partes, con las propuestas de modificaciones para segundo debate si las hubiere, en el siguiente orden:

1. Parte dispositiva o texto
2. Título.
3. Preámbulo.

La parte dispositiva será leída, discutida y votada artículo por artículo y aun cada artículo parte por parte. Podrá prescindirse de esta formalidad cuando el Proyecto de Acuerdo tuviera más de cinco



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

(20) artículos y todos los Concejales hubieren recibido con anterioridad copia de él y sus anexos, o a petición de algunos de los miembros de la Comisión o cualquiera de los Concejales presentes.

Parágrafo 1°: Los concejales mediante proposición aprobada podrán acordar que no se de lectura al informe de ponencia. Aprobada la no lectura del informe de ponencia, se procederá a aprobar o no el informe de ponencia.

Parágrafo 2°: Cualquier Concejal puede solicitar que la discusión de un artículo o la votación del mismo se haga por partes, pero tal solicitud podrá solo hacerse antes de que la Presidencia cierre la discusión.

Parágrafo 3°: Cuando sobre un mismo Proyecto de Acuerdo se presenten dos informes de Comisión, todos serán leídos en Plenaria y puestos en consideración, dando lectura en primer lugar a los que correspondan a las minorías.

ARTÍCULO 161. ORDENACIÓN DE LA DISCUSIÓN EN PLENARIA: La presidencia del concejo a solicitud de cualquier concejal podrá ordenar los debates del texto, artículo por artículo, o bien por materias, grupos de artículos o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas.

ARTÍCULO 162. ENMIENDAS: Cuando a un Proyecto de Acuerdo le sean introducidas adiciones, modificaciones o supresiones durante el debate en Plenaria, estas podrán resolverse sin que el proyecto deba regresar a la respectiva Comisión permanente.

Al tiempo de discutir el texto serán consideradas las modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por escrito por el proponente, el ponente(s) u otro concejal. Las modificaciones introducidas se tramitarán como enmiendas al Proyecto de Acuerdo.

Las enmiendas deberán presentarse por escrito, en forma de articulado y podrán ser presentadas hasta el momento del cierre de la discusión del texto

Parágrafo: Cuando se observen varias discrepancias con la iniciativa aprobada en Comisión o se presenten razones de conveniencia, la Plenaria podrá determinar que regrese el proyecto a la misma Comisión para ser reexaminado de manera definitiva. Si esta persistiere en su posición, resolverá la Corporación en pleno.

ARTÍCULO 163. ENMIENDA TOTAL O PARCIAL: Cuando la plenaria aprueba una enmienda que propone un texto alternativo al de la ponencia para segundo debate, se dará traslado de la misma a la comisión de origen, para que sea nuevamente considerada en primer debate. Si ésta la rechaza, se archivará el proyecto.

Cuando la enmienda verse sobre modificaciones parciales al texto definitivo que no impliquen cambio sustancial, continuará su trámite ordinario en la plenaria.

Parágrafo. La plenaria determinará si los cambios son sustanciales para devolverlo a la respectiva comisión permanente.

ARTÍCULO 164. ENMIENDAS SIN TRÁMITE PREVIO. Se admitirán a trámite en Plenaria las enmiendas que, sin haber sido consideradas en primer debate, tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones gramaticales, técnicas o terminológicas. No se considerarán enmiendas propuestas en primer debate, salvo que surtan mediante el procedimiento de la apelación.

ARTÍCULO 165. INFORME FINAL. Terminado el debate de un proyecto si, como consecuencia de las enmiendas introducidas o de la votación de los artículos, el texto resultara confuso en alguno de sus puntos, incomprensible o incongruente, la Presidencia podrá, por iniciativa propia o a petición razonada de algún Concejal, enviar el texto aprobado por la Plenaria a una Comisión accidental redactora, con el único fin de que esa, en un plazo de tres (3) días, efectúe una redacción armónica que deje a salvo las modificaciones introducidas en Plenaria.

El texto así redactado se someterá a la decisión final de la Plenaria, que deberá aprobarlo o rechazarlo en su conjunto en una sola votación, sin que ello implique reanudación del debate concluido.



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ARTÍCULO 166. APROBACIÓN. Concluido el debate y aprobado el Proyecto de Acuerdo, el Presidente pondrá a consideración, en su orden, el título y el preámbulo, aprobados estos, preguntará a la Corporación si quiere que aquel sea Acuerdo Municipal. Una vez aprobado, el Secretario pondrá la fecha de la adopción y lo firmará conjuntamente con el Presidente. Posteriormente, la Mesa Directiva lo remitirá al Alcalde para su sanción y publicación.

Parágrafo. El proyecto de acuerdo votado negativamente por la plenaria del Concejo, se entenderá rechazado y se archivará de inmediato (Artículo 73, Ley 136 de 1994)

ARTÍCULO 167. TRASLADO PARA SANCIÓN: Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, la Mesa Directiva, a través de la Secretaría General, lo remitirá al Alcalde para su sanción dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. (Artículos 73 y 76 de la Ley 136 de 1994)

ARTÍCULO 168. RECONSIDERACIÓN Y REVOCACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO APROBADOS: Aprobado un proyecto de acuerdo en segundo debate puede ser reconsiderado y modificado. Cuando se trate de un acuerdo, la revocación tiene que ser por medio de otro. (Artículo 127 del Decreto 1333 de 1986).

ARTÍCULO 169. CORRECCIÓN DE ERRORES: Los simples errores aritméticos o de hecho o las incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales que no incidan en el sentido de la decisión, se corregirán de la siguiente manera:

Si se advierte el error en el texto aprobado en primer debate, se corregirá en el segundo debate, previa explicación de cualquiera de los ponentes.

Si se advierte el error una vez publicado el respectivo acuerdo se requerirá de otro acuerdo municipal, por medio del cual se revoquen las disposiciones erradas y se proceda a la corrección de los textos. (Ley 5 de 1992, artículo 180; Ley 1437 de 2011, artículo 45)

ARTÍCULO 170. TRÁMITES DEL PLAN DE DESARROLLO: El trámite y aprobación del plan de desarrollo municipal deberá sujetarse a lo que disponga la ley orgánica de planeación.

El plan de desarrollo municipal debe ser sometido a la consideración del Concejo dentro de los primeros cuatro (4) meses del respectivo período del Alcalde, para su aprobación el Concejo deberá decidir sobre los Planes dentro del mes siguiente a su presentación y si transcurre ese lapso sin adoptar decisión alguna, el alcalde podrá adoptarlos mediante decreto.

Para estos efectos y si a ello hubiere lugar, el respectivo Alcalde convocará a sesiones extraordinarias al Concejo.

Toda modificación que pretenda introducir el Concejo, debe contar con la aceptación previa y por escrito del Alcalde, según sea el caso.

Parágrafo: En todo caso, mientras el concejo aprueba el plan de desarrollo, el respectivo alcalde podrá continuar con la ejecución de planes y programas del plan de desarrollo anterior. (Artículo 74 de la Ley 136 de 1994; artículo 40 Ley 152 de 1994)

CAPITULO V

OBJECIONES

ARTÍCULO 171. OBJECIONES: El Alcalde puede objetar los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo, por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la Ley, las ordenanzas y a los acuerdos municipales.

El Alcalde dispone de cinco (5) días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte (20) artículos, de diez (10) días cuando el proyecto sea de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos, y hasta de veinte (20) días cuando el proyecto exceda cincuenta (50) artículos.

Si el Concejo no estuviere reunido, el Alcalde está en la obligación de convocarlo en la semana



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

siguiente a la fecha de las objeciones. Este período de sesiones no podrá ser superior a cinco (5) días. (Artículos 73, 76 y 78 de la Ley 136 de 1994)

ARTÍCULO 172. OBJECIONES POR INCONVENIENCIA: Si la plenaria del Concejo rechazare las objeciones por inconveniencia, el Alcalde deberá sancionar el proyecto en un término no mayor a ocho (8) días. Si no lo sanciona, el presidente de la corporación lo hará y ordenará su publicación. (Ley 136 de 1994, artículo 79; Constitución Política, artículos 148 y 167).

ARTÍCULO 173. OBJECIONES DE DERECHO: Si las objeciones jurídicas no fueren acogidas por la Plenaria, el Alcalde enviara dentro de los diez (10) días siguientes, el proyecto acompañado de una exposición de motivos de las objeciones al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Si el Tribunal las considera fundadas, el proyecto se archivará. Si decidiera que son infundadas, el Alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Si el Tribunal considera parcialmente viciado el proyecto, así lo indicará al Concejo Municipal de Yumbo para que se reconsidere. Cumplido este trámite, el proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal para fallo definitivo

En caso de estar en receso el concejo, el alcalde deberá también en esta circunstancia citarlos a un período de sesiones no mayor a cinco días. (Ley 136 de 1994, artículo 80)

ARTÍCULO 174. OBJECIONES DE DERECHO AL PROYECTO DE PRESUPUESTO: Si el alcalde objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el concejo, deberá enviarlo al tribunal administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, para su sanción. El tribunal administrativo deberá pronunciarse durante los veinte (20) días hábiles siguientes. Mientras el tribunal decide regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el alcalde, bajo su directa responsabilidad

Si las objeciones son declaradas fundadas por el tribunal, el proyecto se archivará y si son declaradas infundadas, el alcalde podrá sancionarlo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación oficial.

Pero, si el proyecto es considerado parcialmente viciado, el Tribunal así lo indicará al Concejo para que se reconsidere. Cumplido este trámite, el proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal para fallo definitivo (Artículo 109, Decreto 111 de 1996).

ARTÍCULO 175. TRÁMITE DE LAS OBJECIONES: Radicado el documento que contiene las objeciones, se remite a la presidencia del Concejo para que defina la fecha en la que será incluido el tema en el orden del día de sesión plenaria en el que será debatido y la Secretaría General lo remite a más tardar al siguiente día a los concejales para su conocimiento.

En la plenaria fijada para discutir y decidir las objeciones, en el punto del orden del día correspondiente el presidente solicita al secretario la lectura del documento y ordena la discusión estableciendo los tiempos de intervención, terminadas las intervenciones se somete a consideración si se acogen o niegan las objeciones.

Cuando las objeciones presentadas por el Alcalde Municipal sean de conveniencia se pueden presentar las siguientes situaciones:

1. **Si las objeciones por conveniencia son totales y el Concejo las acoge:** el proyecto de acuerdo se archiva y la presidencia le comunica por escrito al Señor Alcalde la decisión adoptada por la plenaria.
2. **Si las objeciones por conveniencia son parciales y el Concejo las acoge:** revoca la decisión de aprobación en segundo debate, y procede a darle segundo debate nuevamente con la propuesta de modificación, que en todo caso debe estar referida al objeto de las objeciones. Aprobado en segundo debate se remite nuevamente por la Secretaria General al Alcalde para su sanción.
3. **Si la Plenaria del Concejo no acoge las objeciones por conveniencia:** La presidencia comunica por escrito al señor Alcalde la decisión adoptada por la plenaria. Si transcurridos ocho (8) días hábiles el Alcalde no ha sancionado el proyecto de acuerdo, el presidente de la corporación procederá a sancionarlo y publicarlo.



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

Cuando las objeciones presentadas por el Alcalde Municipal sean de derecho, se pueden presentar dos situaciones:

1. **Si son subsanables y el Concejo las acoge:** revoca la decisión de aprobación en segundo debate y procede a darle segundo debate nuevamente con la propuesta de modificación, que en todo caso debe estar referida al objeto de las objeciones. Aprobado en segundo debate se remite nuevamente por la Secretaria General al Alcalde para Su sanción.

La Plenaria puede también no acoger las objeciones y en ese caso el presidente le comunica por escrito al Señor Alcalde la decisión, para que proceda de conformidad.

2. **Si las objeciones no son subsanables:** el Concejo puede tomar dos decisiones: Acogerlas, caso en el cual se archiva el proyecto de acuerdo y el presidente comunica por escrito al señor Alcalde la decisión. La segunda decisión puede ser que no acoge las objeciones y así se lo comunica por escrito al señor Alcalde, para que proceda de conformidad

ARTÍCULO 175. PUBLICIDAD: Sancionado un acuerdo, será publicado en la gaceta oficial del municipio dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción. (Artículo 81, Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 176. EFECTOS DE LA PUBLICACIÓN: Los acuerdos municipales por ser actos administrativos de carácter general, no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en forma oficial. (Artículo 65, Ley 1437 de 2011)

TITULO VIII OPOSICIÓN (Ley 1909 2018)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN

ARTÍCULO 177. DEFINICIÓN: La oposición política es la función crítica que ejercen los partidos y movimientos políticos que no participan del gobierno de turno. La crítica al gobierno permite plantear y desarrollar alternativas políticas y ejercer control sobre las acciones del ejecutivo.

ARTÍCULO 178. DERECHO FUNDAMENTAL A LA OPOSICIÓN: Entiéndase por este como el ejercicio autónomo de proponer alternativas políticas, disentir, criticar, fiscalizar y ejercer libremente el control político a la gestión de gobierno.

Este derecho gozará de especial protección por el Estado y demás autoridades públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 112 de la Constitución Política de Colombia. (Artículo 3, Ley 1909 de 2018)

ARTÍCULO 179. SUJETOS: Las disposiciones normativas contenidas en el presente título, serán aplicables a los representantes del nivel territorial de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, electos para el respectivo periodo constitucional. (Artículo 7, Ley 1909 de 2018)

ARTÍCULO 180. DECLARACIÓN POLÍTICA: Dentro del mes siguiente al inicio del gobierno, so pena de considerarse falta al régimen contenido en la ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de por la autoridad electoral, las organizaciones políticas deberán optar por:

1. Declararse en Oposición.
2. Declararse Independiente.
3. Declararse Organización de Gobierno.

Las organizaciones políticas que inscribieron al candidato electo como Alcalde, se tendrán como de Gobierno o en Coalición de Gobierno. En consecuencia, mientras dure su mandato no podrán acceder a los derechos que se les reconocen a las organizaciones políticas de oposición o independientes, fijadas en la ley.



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

Parágrafo 1°: Las organizaciones políticas podrán por una sola vez y ante la autoridad electoral modificar su declaración política durante el periodo de gobierno.

Parágrafo 2°: La declaración política o su modificación se adoptará de conformidad con lo establecido en los estatutos de cada partido o movimiento político con personería jurídica.

Parágrafo 3°: Las organizaciones políticas con personería jurídica deberán registrar la declaración política o su modificación, ante la Registraduría Municipal. Adicionalmente deberá remitirse copia a la Mesa Directiva de la Corporación pública. (Artículo 6, Ley 1909 de 2018)

51

CAPITULO II DERECHOS DE LA OPOSICIÓN

ARTÍCULO 181. DERECHOS DE LA OPOSICIÓN: Las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Municipal, tendrán los siguientes derechos: (Artículo 11, Ley 1909 de 2018)

- a. Acceso a la información y a la documentación oficial.
- b. Derecho de réplica.
- c. Participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular.
- d. Participación en la Agenda de las Corporaciones Públicas.
- e. Garantía del libre ejercicio de los derechos políticos.
- f. Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular.
- g. Derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y presupuesto.

ARTÍCULO 182. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OFICIAL: Las organizaciones políticas que se declaren en oposición tendrán derecho a que se les facilite con celeridad, la información y documentación oficial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.

Los correspondientes partidos deberán llevar un registro de las solicitudes que realicen en ejercicio de este derecho, en el que indicarán fecha, autoridad pública a la que se dirige, asunto, fecha de respuesta y si esta satisface sus pretensiones. Este registro será reportado a la Autoridad Electoral cada seis (6) meses.

El Consejo Nacional Electoral deberá llevar un registro de estas solicitudes, llevará la estadística al respecto y constatará el cumplimiento de los derechos que en esta materia asisten a la oposición.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que se adelanten a efectos de proteger los derechos de la oposición.

Parágrafo 1°: El Concejo no cobrará el valor de las fotocopias de documentos que se encuentran en la Corporación y sean solicitados en ejercicio de los derechos de oposición.

Parágrafo 2°: A solicitud de la organización política declarada en oposición, la reproducción de la información se podrá realizar a través de medios electrónicos como disco compacto, memorias USB o correo electrónico, entre otros. No obstante, todas las solicitudes que se atiendan en los mencionados medios electrónicos deben ser suministrados por el/los peticionarios(s). (Artículo 16, Ley 1909 de 2018)

ARTÍCULO 183. DERECHO DE RÉPLICA: Las organizaciones políticas que se declaren en oposición, tendrán el derecho de réplica en los medios de comunicación social de acuerdo a cobertura y correspondencia del nivel territorial, frente a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos proferidos por el Alcalde, Secretarios de Despacho, Directores o Gerentes de Entidades Descentralizadas y por cualquier otro alto funcionario oficial.

Cuando los ataques mencionados se produzcan en alocuciones o intervenciones oficiales, haciendo uso de los espacios que la ley reserva para este tipo de funcionarios en los medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electromagnético, se solicitará la protección del derecho en los términos establecidos en la ley y se concederá en condiciones de equidad para que el representante de la organización de oposición pueda responder en forma oportuna, y con tiempos y medios similares, y que en todo caso garanticen una amplia difusión.



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

Cuando los ataques mencionados por una intervención o declaración de los funcionarios enunciados, transmitida en los noticieros y programas de opinión que se emitan en los medios de comunicación social del Estado, que utilicen el espectro electromagnético, el medio de comunicación donde se emitió la declaración deberá dar la oportunidad a la organización de oposición afectada de responder y controvertir el ataque. Cuando el medio de comunicación en el cual se haya emitido el ataque haya dado oportunidad de respuesta, no procederá en ningún caso el derecho de réplica.

Si el medio no concede la oportunidad de responder al afectado y quien así se considere contacta al medio de comunicación, dentro de los tres días siguientes a la emisión de las declaraciones, y éste se niega a permitir su intervención, la organización de oposición afectada podrá acudir a la acción de protección de los derechos de oposición en los términos del artículo 28 de la Ley 1909 de 2018.

En todo caso, la réplica se otorgará con base en el principio de buena fe y de forma oportuna, y con tiempo y medio proporcionales, y en un espacio por lo menos similar al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garantice una difusión amplia con respeto por la libertad del noticiero o espacio de opinión para elaborar la respectiva nota informativa o de opinión. Los contenidos completos de la réplica deben estar disponibles en la versión electrónica de los medios de comunicación.

Parágrafo: Para la aplicación del presente artículo se deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 1909 de 2018 y la Resolución 3134 de 2018 del Consejo Nacional Electoral, en lo que sea referente a los Concejos Municipales. (Artículo 17, Ley 1909 de 2018)

ARTÍCULO 184. PARTICIPACIÓN EN LA MESA DIRECTIVA DE PLENARIA DEL CONCEJO: Las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la Corporación Pública, tendrán participación en la primera vicepresidencia de la mesa directiva de la Plenaria del Concejo. Los candidatos para ocupar la plaza que le corresponda a la oposición solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.

La organización política que hubiese ocupado este lugar en la mesa directiva no podrá volver a ocuparlo hasta tanto no lo hagan las demás declaradas en oposición, salvo que por unanimidad así lo decidan.

Esta representación debe alternarse en períodos sucesivos entre hombres y mujeres.

Parágrafo: No podrá ser elegido en la Mesa Directiva quien haya pertenecido a la misma el año inmediatamente anterior, así fuere parcialmente.

ARTÍCULO 185. PARTICIPACIÓN EN LA AGENDA DEL CONCEJO: Los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en el Concejo, según sus prioridades y de común acuerdo entre ellos, tendrán derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes, una (1) vez durante cada período de sesiones ordinarias de la Corporación Pública. El orden del día podrá incluir debates de control político. La mesa directiva deberá acogerse y respetar ese orden del día.

El orden del día que por derecho propio determinan los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición, sólo podrá ser modificado por ellos mismos.

Parágrafo 1°: Para la aplicación del presente artículo, el vocero de la bancada declarada en oposición, deberá informar a la Mesa Directiva con tres (3) días de antelación el ejercicio del derecho.

Parágrafo 2°: Será considerada falta grave la inasistencia, sin causa justificada, por parte del funcionario de la administración municipal citado a debate de control político durante las sesiones en donde el orden del día haya sido determinado por las organizaciones políticas declaradas en oposición.

(Artículo 19, Ley 1909 de 2018)



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ARTÍCULO 186. DERECHO A PARTICIPAR EN LAS HERRAMIENTAS DE COMUNICACIÓN DE LA CORPORACIÓN PÚBLICA DE ELECCIÓN POPULAR: Las organizaciones políticas con representación en el concejo, declaradas en oposición tendrán derecho a una participación adecuada y equitativa en los programas de radio, televisión, publicaciones escritas y demás herramientas de comunicación que estén a cargo de la respectiva corporación pública de elección popular.

Parágrafo: Para la aplicación del presente artículo se deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la ley 1909 de 2018 y la Resolución 3134 de 2018 del Consejo Nacional Electoral, en lo que sea referente a los Concejos Municipales. (Artículo 21, Ley 1909 de 2018)

53

ARTÍCULO 187. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL PLAN DE DESARROLLO Y PLANES PLURIANUALES DE INVERSIÓN: En el marco de la aprobación de los planes plurianuales de inversiones de los Planes de Desarrollo del nivel municipal, el respectivo Gobierno deberá hacer público en los portales web institucionales los programas y proyectos que se pretendan ejecutar. Además, deberán publicarse las modificaciones o adiciones a su articulado presentadas en el trámite de la construcción de dichos planes plurianuales y los Concejales autores de las mismas.

El gobierno municipal realizará audiencias públicas para que la ciudadanía pueda conocer los proyectos de inversión en el marco de los planes plurianuales y pueda presentar propuestas de priorización de las respectivas inversiones. Estas audiencias deberán realizarse según el caso, por localidades, comunas o barrios.

Igualmente, antes de finalizar cada año del período constitucional, el alcalde municipal, presentará al Concejo, un informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión.

La Administración Municipal deberá poner a disposición de la ciudadanía el informe en la página web y demás canales digitales que para tal efecto disponga cada entidad.

El informe será debatido en plenaria del Concejo dentro de los treinta (30) días siguientes de su radicación. Para ello, las organizaciones políticas declaradas en oposición y en independencia tendrán derecho a que se realice una sesión exclusiva en el Concejo para exponer sus posturas y argumentos frente a dicho informe. La presencia del gobierno será obligatoria.

Parágrafo: En el informe deberá especificarse el cumplimiento de metas sobre el Plan de Desarrollo y el monto total de la inversión que se realizó en el municipio, en los corregimientos, comunas o localidades, la distribución sectorial de la inversión, los programas que se implementaron en cada sector y la entidad competente de su ejecución. (Artículo 22, Ley 1909 de 2018)

ARTÍCULO 188. CURULES EN LAS CORPORACIONES PÚBLICAS DE ELECCIÓN POPULAR DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES: El candidato que siga en votos a quien la autoridad electoral declare elegido Alcalde Municipal, tendrá derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en el Concejo, durante el periodo constitucional de esta corporación.

Con la organización política a que pertenezca, podrá intervenir en las opciones previstas en el artículo 132 del reglamento y hará parte de la misma organización política.

Posterior a la declaratoria de elección del cargo de Alcalde y previo al del Concejo, el candidato que ocupó el segundo puesto en votación, deberá manifestar por escrito ante la comisión escrutadora competente, su decisión de aceptar o no una curul en el Concejo.

Otorgadas la credencial de alcalde, la autoridad electoral le expedirá, previa aceptación, la credencial como concejal a quien ocupó el segundo puesto en la votación para el mismo cargo y aplicará la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución para la distribución de los curules restantes de Concejos Municipales.



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

Si no hay aceptación de la curul se aplicará la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución política para la distribución de todas las curules del Concejo. (Artículo 25, Ley 1909 de 2018)

ARTÍCULO 189. PÉRDIDA DE DERECHOS DE LA OPOSICIÓN: Los derechos reconocidos en la Ley 1909 de 2018 a las organizaciones políticas se mantendrán mientras esté vigente la declaración de oposición. En caso contrario se perderán.

En consecuencia, la Autoridad Electoral cancelará el correspondiente registro como organización política de oposición y reasignará los espacios en radio y televisión. A su vez, el Concejo elegirá un nuevo miembro de la mesa directiva. (Artículo 31, Ley 1909 de 2018)

54

CAPITULO III DERECHOS DE LOS INDEPENDIENTES

ARTÍCULO 190. DERECHOS DE LOS INDEPENDIENTES: Las organizaciones políticas que cuentan con representación en la corporación pública de elección popular, que no hacen parte del gobierno, ni de la oposición, deberán declararse como independientes. Sin perjuicio de los que le asisten a toda organización política, tendrán los siguientes derechos:

- participar en las herramientas de comunicación de la corporación pública de elección popular.
- postular los candidatos a la mesa directiva del concejo, en ausencia de organizaciones políticas declaradas en oposición, o de postulaciones realizadas por éstas últimas.

Si la organización modifica su declaración política, el Concejo elegirá nuevo miembro de la mesa directiva. (Artículo 26, Ley 1909 de 2018)

TITULO IX BANCADAS

ARTÍCULO 191. DEFINICIÓN: Es el régimen que enmarca las actuaciones de un concejal y el partido político por el cual fue elegido. Actuar como bancada significa actuar en grupo, de manera coordinada y de conformidad con los principios y estatutos del respectivo partido o movimiento político.

Los Concejales elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en el Concejo Municipal. Cada Concejal pertenecerá exclusivamente a una bancada. (Ley 974 de 2005, artículo 1 y Ley 1551 de 2012, artículo 14)

ARTÍCULO 192. ACTUACIÓN EN BANCADAS: Los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior del Concejo en todos los temas que los estatutos del respectivo partido o movimiento político no establezcan como de conciencia.

Cada bancada designará un vocero permanente para el periodo legalmente constituido, sin perjuicio de que previo al inicio de cada sesión la bancada informe a la mesa directiva la designación de un vocero especial.

Parágrafo: en cualquier momento que una determinada bancada tome la decisión de cambiar la designación de su vocero permanente, deberá informarlo por escrito a la mesa directiva (Ley 974 de 2005, artículo 2)

ARTÍCULO 193. FACULTADES DE LAS BANCADAS.



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

1. Promover citaciones o debates e intervenir en ellos
2. Presentar proposiciones
3. Presentar proposiciones de citaciones de control político e invitaciones
4. Participar con voz en las sesiones plenarias
5. intervenir de manera preferente en las sesiones que se voten proyectos de acuerdo
6. Hacer interpelaciones
7. Solicitar votaciones nominales o por partes
8. Postular candidatos
9. Presentar proyectos de acuerdo
10. Presentar proposiciones de moción de censura y de observación

55

ARTÍCULO 194. FACULTADES QUE SE CONFIEREN DE MANERA INDIVIDUAL A LOS CONCEJALES:

1. Participar con voz en las sesiones Plenarias
2. Intervenir en las sesiones en las que voten proyectos normativos
3. Presentar mociones de cualquier tipo excepto la moción de censura y de observación
4. Hacer interpelaciones
5. Solicitar votaciones nominales o por partes
6. Solicitar verificación del quórum
7. Solicitar mociones de orden y suficiente ilustración
8. Presentar Proyectos de Acuerdo
9. Actuar a título individual en los casos en que la bancada ha tomado la decisión de dejarlos en libertad de votar cuando se trate de asuntos de conciencia.

ARTÍCULO 195. DECISIONES. Las bancadas adoptarán decisiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo xx de este reglamento. Cuando la decisión frente a un tema sea la de dejar en libertad a sus miembros para votar de acuerdo con su criterio individual, la bancada deberá presentar a la Mesa Directiva del Concejo el acta respectiva para que el Secretario deje constancia de ello. La bancada puede adoptar esta decisión cuando se trate de asuntos de conciencia, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de cada partido o movimiento político.

Parágrafo: Las actuaciones en bancadas reguladas en este reglamento se aplican en lo pertinente a las actuaciones en Comisiones Permanentes.

TITULO X

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I

PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN PLENARIA

ARTÍCULO 196. INTERVENCIÓN DE LA COMUNIDAD EN PLENARIA: La Comunidad podrá intervenir en la sesión plenaria previa inscripción en libro de participación ciudadana dispuesto en la entidad. Lo harán únicamente para referirse a un tema relacionado con el objeto de debate de la corporación y tendrá para ello hasta cinco (5) minutos. Si estiman que necesitan más tiempo, deberán solicitar Autorización del Presidente para continuar con el tema a tratar, en cuyo caso el Presidente fijará si así lo considera el tiempo adicional para su intervención.

Durante su intervención el Ciudadano debe guardar postura y respeto para todos los concejales, de servidores públicos o de los ciudadanos que concurran a las sesiones plenarias, por tal motivo le queda rotundamente prohibido realizar manifestaciones contrarias a la Constitución y la ley, que afecten la honra, el buen nombre o la dignidad o realizar actos de incitación a la violencia, a través de palabra o vías de hecho.

El presidente impondrá a quien faltare al respeto debido a la corporación o ultrajare de palabra a cualquiera de sus miembros, según la gravedad de la falta, alguna de estas sanciones:

1. Llamamiento al orden.



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

2. Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debido.
3. Suspensión en el uso de la palabra.
4. Suspensión del derecho a continuar interviniendo en el debate o en la sesión.
5. Desalojo inmediato del recinto.

Parágrafo: El ciudadano, podrá participar en un máximo de cinco (5) oportunidades dentro del periodo normal de sesiones.

ARTÍCULO 197. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE PROYECTOS DE ACUERDO. Para expresar sus opiniones, toda persona natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en alguna de las comisiones permanentes.

Para tal efecto la mesa directiva publicará en la página web del Concejo Municipal el cronograma sobre el trámite del Proyecto de Acuerdo en estudio invitando a toda la comunidad a participar del debate, inscribiéndose en la Oficina de Participación Ciudadana en el primer piso del Concejo Municipal de Yumbo

Con excepción de las personas con limitaciones físicas o sensoriales, las observaciones u opiniones presentadas deberán formularse siempre por escrito y serán publicadas oportunamente en la Gaceta del Concejo.

Las observaciones u opiniones serán acogidas o no a consideración de la comisión o la plenaria. (Artículo 17, Ley 1551 de 2012).

ARTÍCULO 198. PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES: Las juntas administradoras locales podrán designar hasta dos (2) representantes con derecho a voz ante cada una de las comisiones permanentes; dicha designación deberá ser informada a la Presidencia del Concejo. Para la discusión en segundo debate de los proyectos de acuerdo presentados por las juntas administradoras locales, la Plenaria podrá autorizar la intervención de un vocero de dichas Juntas.

CAPITULO II

CABILDO ABIERTO

ARTÍCULO 199. CABILDO ABIERTO: El Concejo Municipal de Yumbo como representantes de la comunidad debe promover el cabildo abierto, mecanismo de participación en el cual se lleva a cabo una reunión pública entre el Concejo y los habitantes del municipio con el fin de discutir asuntos de interés público.

En cada período de sesiones ordinarias podrán celebrarse cabildos abiertos en los que, por iniciativa de un número no inferior al cinco por mil de los ciudadanos del censo electoral del municipio, se considerarán los asuntos que los residentes soliciten sean estudiados, siempre y cuando sean de competencia del concejo. Es obligación del alcalde asistir al cabildo abierto. (Artículo 22, Ley 1757 de 2015)

ARTÍCULO 200. MATERIAS DEL CABILDO ABIERTO: Podrá ser materia del cabildo abierto cualquier asunto de interés para la comunidad. En caso de que la comunidad cite al alcalde deberá adjuntar a las firmas el cuestionario que formulará al funcionario, el cual debe ser remitido por el presidente del concejo, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración del cabildo.

El cuestionario deberá versar únicamente sobre asuntos de competencia del funcionario citado.

Parágrafo: A través del cabildo abierto no se podrán presentar iniciativas de acuerdo. (Artículo 23, Ley 1757 de 2015)

ARTÍCULO 201. PRELACIÓN: En los cabildos abiertos se tratarán los temas en el orden en que fueron presentados ante la respectiva secretaria. En todo caso el cabildo abierto deberá celebrarse a más tardar un mes después de la radicación de la petición.



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

Parágrafo: Si la petición fue radicada cuando la respectiva corporación no se encontraba en sesiones ordinarias, el cabildo deberá realizarse en el siguiente periodo de sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 202. DIFUSIÓN DEL CABILDO: El Concejo dispondrá la amplia difusión de la fecha, el lugar y de los temas que serán objeto del cabildo abierto. Para ello, antes de la fecha de vencimiento para la fecha de inscripción de los participantes ordenarán la publicación de dos convocatorias en un medio de comunicación de amplia circulación y cuando fuere posible, a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con diferencia no menor de diez (10) días entre una y otra. (Artículo 25, Ley 1757 de 2015)

57

ARTÍCULO 203. ASISTENCIA Y VOCERÍA: A los cabildos abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto. Además del vocero podrán intervenir, por un tiempo máximo de veinte (20) minutos, quienes se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización del cabildo en la secretaría de la Corporación, presentando para ello un resumen escrito de su intervención.

Luego de las intervenciones de la comunidad, alcalde, dará respuesta a sus inquietudes. Una vez surtido este trámite, los miembros de la corporación podrán hacer uso de la palabra en los términos que establece éste reglamento.

Parágrafo: Cuando los medios tecnológicos lo permitan, los cabildos abiertos serán transmitidos en directo a través de Internet o a través de los mecanismos que estime conveniente la mesa directiva de la corporación. (Artículo 26, Ley 1757 de 2015)

ARTÍCULO 204. CITACIÓN A FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN: Por solicitud ciudadana derivada de la convocatoria al cabildo abierto conforme a la Ley 1757 de 2015, podrá citarse a funcionarios departamentales, municipales o locales, con cinco (5) días de anticipación, para que concurran al cabildo y para que respondan, oralmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema del cabildo. La desatención a la citación sin justa causa, será causal de mala conducta. (Artículo 27, Ley 1757 de 2015)

ARTÍCULO 205. OBLIGATORIEDAD DE LA RESPUESTA: Una semana después de la realización del cabildo se realizará una sesión a la cual serán invitados todos los que participaron en él, en la cual se expondrán las respuestas razonadas a los planteamientos y solicitudes presentadas por los ciudadanos, por parte del mandatario y de la corporación.

Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas municipales, locales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del presupuesto y los planes correspondientes.

Si las respuestas dadas por los funcionarios incluyen compromisos decisorios, estos serán obligatorios y las autoridades deberán proceder a su ejecución, previo cumplimiento de las normas constitucionales y legales. (Artículo 28, Ley 1757 de 2015)

ARTÍCULO 206. CABILDO ABIERTO FUERA DE LA SEDE: Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a una localidad, corregimiento o comuna, la sesión de la corporación pública correspondiente podrá realizarse en el sitio en que la mesa directiva y el vocero estimen conveniente de manera concertada. (Artículo 29, Ley 1757 de 2015)

ARTÍCULO 207. REGISTRO DE LOS CABILDOS ABIERTOS: La Secretaría General de la corporación deberá llevar un registro de cada cabildo abierto, los temas que se abordaron, los participantes, las memorias del evento y la respuesta dada. Copia de este registro se enviará al Consejo Nacional de Participación y al Consejo Nacional Electoral. (Artículo 30, Ley 1757 de 2015)

ARTÍCULO 208. GENERALIDADES Y OBLIGATORIEDAD DE LEY: En todo caso para aplicar los parámetros y procedimientos de los Cabildos Abiertos se deberá tener en cuenta lo establecido en la ley 134 de 1994 modificada por la Ley 1757 de 2015 “Mecanismos de Participación Ciudadana” y “Promoción y Protección a la Participación Democrática”.

CAPITULO III



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

INICIATIVA POPULAR

ARTÍCULO 209. INICIATIVA POPULAR NORMATIVA: Este medio de participación ciudadana, consiste en el derecho político de un grupo de ciudadanos que representen no menos del diez por ciento (10%) del censo electoral vigente en el municipio, para presentar proyectos de acuerdo.

Se exceptúan los proyectos que sean de iniciativa exclusiva del alcalde; los que versen sobre asuntos presupuestales, fiscales o tributarios, y los de preservación y restablecimiento del orden público. El vocero presentará el proyecto respectivo y será convocado e intervendrá en todas las etapas del trámite.

58

ARTÍCULO 210. MATERIAS QUE PUEDEN SER OBJETO DE INICIATIVA POPULAR: Sólo pueden ser materia de iniciativa popular normativa aquellas que sean de competencia del Concejo.

No se podrán presentar iniciativas populares normativas o consultas populares ante el Concejo sobre las siguientes materias:

1. Las que sean de iniciativa exclusiva del alcalde
2. Presupuestales, fiscales o tributarias
3. Preservación y restablecimiento del orden público.

ARTÍCULO 211. PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN: Una vez certificado por la Registradora Nacional del Estado Civil, en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 134 de 1994, su vocero presentará dicho certificado con el texto del proyecto y la exposición de motivos, así como la dirección de su domicilio y la de los promotores, ante la secretaría de la Corporación.

El nombre de la iniciativa, el de sus promotores y voceros, así como el texto del proyecto y su exposición de motivos, deberán ser divulgados a través del medio que haya definido el Concejo y que garantice la efectividad de la difusión a la comunidad.

ARTÍCULO 212. TRÁMITE DE LA INICIATIVA POPULAR: Para garantizar la eficacia de la participación ciudadana durante el trámite de la iniciativa popular normativa, se deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

1. La iniciativa popular será estudiada de conformidad con lo establecido en este reglamento.
2. El vocero deberá ser convocado a todas las sesiones en que se tramite el proyecto y ser oído en todas las etapas del trámite.
3. El vocero podrá apelar ante la plenaria cuando la comisión respectiva se haya pronunciado en contra de la iniciativa popular.
4. La corporación dará el trámite pertinente en los lapsos establecidos para todo proyecto de acuerdo
5. Cuando la corporación no dé primer debate a una iniciativa popular' durante el período constitucional y aquella deba ser archivada' se podrá volver a presentar en el siguiente período constitucional. En este caso seguirán siendo válidas las firmas que apoyan la iniciativa popular y no será necesario volver a recolectarlas.

CAPITULO IV RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 213. PLAN DE ACCIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS: El Concejo deberá elaborar anualmente un plan de acción de rendición de cuentas, cumpliendo con los lineamientos del manual único de rendición de cuentas, que deberá ser publicado con observancia de lo consagrado en la Ley. (Artículo 58 de la ley 1757 de 2015)

ARTÍCULO 214. INFORMES DE GESTIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS: El presidente del



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

concejo y los presidentes de las comisiones permanentes, elaborarán un informe de rendición de cuentas del desempeño una vez al año, dentro de los tres primeros meses a partir del segundo año.

El informe de rendición de cuentas contendrá como mínimo una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los proyectos de acuerdo presentados, negados, aprobados y pendientes; y un informe tanto de los aspectos administrativos, financieros, laborales y contractuales correspondientes, así como de los asuntos que estando pendientes requieren continuidad en su trámite.

Los informes correspondientes quedarán a disposición del público de manera permanente en la página web del Concejo. (Artículo 59 de la ley 1757 de 2015)

59

TITULO XI DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 215. ACTAS. De toda sesión plenaria y de comisión permanente del Concejo se levantará un acta. En ella, se hará constar, la relación de temas debatidos, las personas que intervinieron, los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas. Abierta la Sesión, el Presidente someterá a discusión y aprobación, previa lectura si los miembros de la Corporación lo consideran necesario, el Acta de la sesión anterior. No obstante, el Acta debe ser puesta previamente en conocimiento de los miembros de la Corporación. Toda constancia será presentada por escrito a la secretaría para su inserción en el acta siguiente.

Parágrafo: Cuando por circunstancias de tiempo en la transcripción no sea posible someter a consideración y aprobación el acta de la sesión anterior, esta deberá ser aprobada en cualquiera de las sesiones siguientes antes de que finalice el periodo legal de sesiones.

ARTÍCULO 216. PUBLICIDAD. El Concejo implementará todos los medios de comunicación necesarios, siempre que estén a su alcance, para mantener informada a la población de sus actividades, para lo cual publicará sus actos a través del medio que consideren oportuno, siempre y cuando ellos garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad.

ARTÍCULO 217. GRABACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE LAS SESIONES: Las sesiones del Concejo podrán ser grabadas en su totalidad. La grabación y la digitación del contenido de las grabaciones será responsabilidad del secretario de la corporación. En su transcripción se Deberá conservar la fidelidad de lo expresado. Las grabaciones y su transcripción deberán conservarse en las condiciones de archivo apropiadas con copia de seguridad y su propósito será el de atender las solicitudes o consultas que eleven los honorables Concejales, las autoridades competentes o personas interesadas.

ARTÍCULO 218. REGLAS ESPECIALES EN MATERIA DE ELECCIONES: Al acto de elección se citará con tres (3) días de anticipación, conforme a la ley. En la fecha y hora indicada, el presidente abrirá la votación secreta. Cada votante escribirá en su papeleta el nombre de uno de los candidatos al cargo por proveer y la depositará en la urna dispuesta para el efecto, en el orden de llamado a lista por el secretario.

Previamente, el presidente designará una comisión escrutadora, encargada de contar las papeletas depositadas e informar del resultado, indicando el número de votos obtenido por cada uno de los candidatos, los votos en blanco, los votos nulos, y el total de votos. Entregado el resultado, la presidencia preguntará a la corporación si declara legalmente elegido para el cargo o dignidad de que se trate y en el período correspondiente, al candidato que ha obtenido la mayoría de votos. Si es Concejale que se hallare presente, o secretario reelegido, se le tomará el juramento de rigor; si se trata de funcionario que deba acreditar requisitos, se dispondrá su posesión para otra oportunidad dentro del término legal.

Para la elección del Personero Municipal deberá realizarse el concurso publico de méritos descrito en el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo Municipal No. 010 de 2019 y demás normas concordantes



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

y la vacante a este cargo de Personero será ocupado por la persona que ocupe el primer puesto de la lista de elegibles del concurso de méritos desarrollado.

Para la elección del Contralor Municipal, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1904 de 2018 y la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 expedida por la Contraloría General de la Republica, por lo cual el Concejo Municipal deberá elegir de la lista de los tres (3) elegibles al Contralor Municipal de Yumbo.

ARTÍCULO 219. DÍAS HÁBILES: Para los solos efectos del funcionamiento del Concejo, se consideran hábiles todos los días calendario transcurridos dentro de los períodos ordinarios legales, sus prórrogas y extras.

ARTÍCULO 220. PRINCIPIOS RECTORES DEL REGLAMENTO: Como estatuto que reglamenta el funcionamiento de una corporación pública al servicio de los intereses generales, las actuaciones de los Concejales y las bancadas a las que éstos pertenezcan deberán desarrollarse con sujeción a los Principios Generales de la función Administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 y los artículos 3 del Código Contencioso Administrativo y 5 de la ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 221. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO: La interpretación de las disposiciones reglamentarias aquí contenidas habrá de realizarse según el sentido lógico y literal de las palabras. Con todo, en tratándose de aquellas que presenten dificultades interpretativas se tendrán en cuenta las contempladas en los artículos 25 a 32 del Código Civil Colombiano en lo que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 222. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES NORMATIVAS ANÁLOGAS, DE DOCTRINA CONSTITUCIONAL Y DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO: Cuando frente a situaciones fácticas particulares el presente Reglamento no proporcione disposiciones normativas aplicables, se acudirá a aquellas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y/o, en su defecto, a la doctrina constitucional y los principios generales del derecho o bajo el principio de integración se aplicarán las que contenga el Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992).

ARTÍCULO 223. PREVALENCIA NORMATIVA: La Constitución es norma de normas y de conformidad con la ley y sus decretos se regulará el funcionamiento y manejo de los concejos municipales. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución, la ley y sus decretos reglamentarios y el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones constitucionales y legales de carácter general.

ARTÍCULO 224. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo 017 del 2016, la resolución 100-06-512 de 2016 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo (Valle del Cauca), a los (__) Días del mes de _____ del año dos mil veinte (2020).

Presentado por:

DAISY MANCILLA ANGULO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO